



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 14 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.836

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 19/2022</b> . DCTO-2022-19-APN-PTE - Declaración. ....	3
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 20/2022</b> . DCTO-2022-20-APN-PTE - Declaración. ....	5
CONVENIOS. <b>Decreto 21/2022</b> . DCTO-2022-21-APN-PTE - Aprobación. ....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Decreto 18/2022</b> . DCTO-2022-18-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Transporte Automotor. ....	7

#### Decisiones Administrativas

CORREDORES SEGUROS. <b>Decisión Administrativa 15/2022</b> . DECAD-2022-15-APN-JGM - Disposiciones. ....	8
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 16/2022</b> . DECAD-2022-16-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1264/2021. Modificación. ....	9

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 12/2022</b> . RESFC-2022-12-APN-D#APNAC. ....	11
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución 1/2022</b> . RESOL-2022-1-E-AFIP-DGADUA. ....	12
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 8/2022</b> . RESOL-2022-8-APN-ANAC#MTR. ....	13
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. <b>Resolución 9/2022</b> . RESOL-2022-9-APN-ANAC#MTR. ....	15
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 6/2022</b> . RESOL-2022-6-APN-D#ARN. ....	16
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 7/2022</b> . RESOL-2022-7-APN-D#ARN. ....	17
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 11/2022</b> . RESOL-2022-11-APN-D#ARN. ....	18
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 12/2022</b> . RESOL-2022-12-APN-D#ARN. ....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 13/2022</b> . RESOL-2022-13-APN-D#ARN. ....	20
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 14/2022</b> . RESOL-2022-14-APN-D#ARN. ....	21
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 15/2022</b> . RESOL-2022-15-APN-D#ARN. ....	22
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 16/2022</b> . RESOL-2022-16-APN-D#ARN. ....	23
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Resolución 10/2022</b> . RESFC-2022-10-APN-D#INCUCAI. ....	23
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 173/2021</b> . RESOL-2021-173-APN-INAI#MJ. ....	25
INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS. <b>Resolución 2/2022</b> . RESOL-2022-2-APN-INAI#MJ. ....	27
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 39/2021</b> . RESOL-2021-39-APN-INASE#MAGYP. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. <b>Resolución 22/2022</b> . RESOL-2022-22-APN-INASE#MAGYP. ....	28
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 2/2022</b> . RESFC-2022-2-APN-CD#INTI. ....	29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 4/2022</b> . RESFC-2022-4-APN-CD#INTI .....	31
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 1/2022</b> . RESOL-2022-1-APN-SGYEP#JGM .....	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 2/2022</b> . RESOL-2022-2-APN-SGYEP#JGM .....	34
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 4/2022</b> . RESOL-2022-4-APN-MAGYP .....	36
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 16/2022</b> . RESOL-2022-16-APN-MDS .....	38
MINISTERIO DE TRANSPORTE. SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE. <b>Resolución 3/2022</b> . RESOL-2022-3-APN-SECGT#MTR .....	39
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 2/2022</b> . RESOL-2022-2-APN-MTYD .....	42
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. <b>Resolución 7/2022</b> . RESOL-2022-7-APN-MTYD .....	44
REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES. <b>Resolución 1/2022</b> .....	45
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. <b>Resolución 30/2022</b> . RESOL-2022-30-APN-SSN#MEC .....	46
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. <b>Resolución 6/2022</b> . RESOL-2022-6-APN-UIF#MEC .....	48

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 2/2022</b> . RESFC-2022-2-APN-SH#MEC .....	50
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	54
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BUENOS AIRES. <b>Disposición 4/2022</b> . DI-2022-4-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM .....	55
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 447/2022</b> . DI-2022-447-APN-ANMAT#MS .....	56
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 448/2022</b> . DI-2022-448-APN-ANMAT#MS .....	57
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 5/2022</b> . DI-2022-5-APN-ANSV#MTR .....	58

## Avisos Oficiales

.....	61
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	70
-------	----



*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*

**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Decretos

### MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

#### Decreto 19/2022

#### DCTO-2022-19-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-80576363-APN-DGD#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, el Decreto N° 472 del 14 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en sus reuniones de Comité Ejecutivo N° 21 del 19 de octubre de 2017, N° 22 del 29 de octubre de 2020 y en su reunión Plenaria N° 3 del 7 de julio de 2021, ha resuelto proponer la declaratoria de diversos inmuebles de la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES.

Que la Ciudad de GOYA se emplaza en el suroeste de la Provincia de CORRIENTES sobre una bifurcación del Río PARANÁ, situación que favoreció el desarrollo de la ciudad como puerto de productos agrícolas y ganaderos.

Que en el año 1852 fue ascendida a Ciudad por el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES.

Que a fines del siglo XIX llegaron a la zona inmigrantes europeos que se asentaron en las colonias agrícolas creadas en la Provincia a partir del Acuerdo firmado en el año 1855 entre el Gobernador Juan PUJOL y el médico francés Augusto BROUGNES.

Que, como consecuencia de ello, en la ciudad se desarrollaron edificaciones de planta baja que, en su mayoría, ocupaban un cuarto de manzana.

Que las fachadas adoptaron una impronta italianizante, aunque las viviendas estaban emplazadas a partir del esquema de la casa colonial con patio y galería, elementos que constituyen un claro sello regional en esta zona de clima tórrido, con muros de mampostería, cubierta con estructura de madera y tejas o chapa, carpinterías de madera y rejas de hierro, patios con pisos revestidos con ladrillos y galerías con mosaicos calcáreos.

Que las casas "PANDO", "SPERONI", "MONTFERRER" y "CASCO SILVA" son representativas de tales características edilicias.

Que, asimismo, las casas "FRATTINI" y "ARMANDO VILAS" se caracterizan por su lenguaje "pintoresquista" de principios del siglo XX poco común en la ciudad, de cubiertas de chapa de zinc con pendiente, volumetría exenta de los límites de la parcela y jardines perimetrales.

Que la sucesión de estas edificaciones, las veredas de baldosas calcáreas y las calles amplias, las plazas y el río siempre presente constituyen un sitio de alta calidad ambiental y gran belleza y conforman el singular perfil de la ciudad.

Que entre mediados del siglo XIX y principios del XX se incorporaron a la ciudad equipamientos urbanos como escuelas, hospitales, edificios de gobierno, teatros y también las sedes de organizaciones como las sociedades de inmigrantes.

Que así se construyeron edificios de mayor impronta como el CLUB SOCIAL ARGENTINO y la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, que además aportaron una imagen más acorde con los estilos imperantes en el cambio de siglo y en las primeras décadas del siglo XX.

Que su estructura urbana repite el trazado derivado de los criterios de las Leyes de Indias, cuyo casco histórico tiene como centro la PLAZA MITRE, rodeada por las calles BELGRANO, Mariano Indalecio LOZA, COLÓN y ESPAÑA y en su entorno cercano, los edificios más significativos de la ciudad: el OBISPADO, la sede de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), el CLUB SOCIAL ARGENTINO, además de la SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, la Casa Parroquial "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", la ASOCIACIÓN MUTUAL DE MAESTROS DE GOYA Y BIBLIOTECA POPULAR "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", el CLUB ESPAÑOL, la dependencia judicial y la IGLESIA DE SAN ROQUE Y SAN JACINTO ("La Rotonda").

Que por el Decreto N° 472/20 se declaró un Área Urbana Histórica Nacional y un Área de Amortiguación Visual a los polígonos que en el mismo se delimitan de la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse Monumento Histórico Nacional a los siguientes bienes ubicados en la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES:

a) SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS, sita en la calle Ejército Argentino N° 442, (Inscripto al T° 1, F° 136, Fca 106, Año 1952 del Departamento GOYA. Catastro: Manzana 253; Partida Inmobiliaria I10036311).

b) CLUB SOCIAL ARGENTINO, sito en la calle Colón N° 871 (Inscripto al T° 38, F° 699, Fca. N° 19.552, Año 1911. Catastro: Manzana 255; Partida Inmobiliaria I10010001).

ARTÍCULO 2°.- Decláranse Bien de Interés Histórico Nacional a los siguientes inmuebles ubicados en la Ciudad de GOYA, Provincia de CORRIENTES:

a) IGLESIA DE SAN ROQUE Y SAN JACINTO ("La Rotonda"), sita en la calle Caá Guazú N° 1855 (Inscripto al Tomo 000, Folio 25415, Año 2014. Catastro: Manzana 358; Partida Inmobiliaria I10118411).

b) OBISPADO DE GOYA, sito en la calle Mariano Indalecio Loza N° 592 (Inscripto al Tomo 44, Folio 002799, Año 1941. Catastro: Manzana 274; Partida Inmobiliaria I10084671).

c) CLUB ESPAÑOL, sito en la calle José Eusebio Gómez N° 827 (Inscripto al Tomo 30, Folio 381, Año 1913. Catastro: Manzana 236; Lote 29; Partida Inmobiliaria I10022611).

d) ASOCIACIÓN MUTUAL DE MAESTROS DE GOYA Y BIBLIOTECA POPULAR "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO", sita en la calle Mariano Indalecio Loza N° 564 (Inscripto al Tomo 000, Folio 27708, Año 2017. Catastro: Manzana 274; Partida Inmobiliaria I10208901).

e) DEPENDENCIA JUDICIAL, sita en la calle España N° 745 (Inscripto al Tomo 001, Folio 040, Año 1973. Catastro: Manzana 313; Partida Inmobiliaria I10001641).

f) CASA PARROQUIAL "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", sita en la calle Mariano Indalecio Loza N° 661 (Inscripto al Tomo 000, Folio 28076, Año 2018. Catastro: Partida Inmobiliaria I10031671).

g) SEDE DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), sita en la calle Colón N° 899 (Inscripto al Tomo 00, Folio 19749, Año 2006. Catastro: Manzana 255; Partida Inmobiliaria I10022621).

h) CASA "CASCO SILVA", sita en San Miguel de Tucumán N° 735 (Inscripto al Tomo 00, Folio 20968, Año 2008. Catastro: Manzana 291; Lote A; Partida Inmobiliaria I10028911).

i) CASA "ARMANDO VILAS", sita en Belgrano N° 836 (Inscripto al Tomo 000, Folio 000557, Año 2016. Catastro: Manzana 292; Lote 8; Partida Inmobiliaria I10004601).

j) CASA "FRATTINI", sita en San Miguel de Tucumán N° 957 (Inscripto al Tomo 000, Folio 004338, Año 1980. Catastro: Manzana 293; Partida Inmobiliaria I10011811).

k) CASA "MONTFERRER", sita en José Eusebio Gómez N° 728 (Inscripto al Tomo 000, Folio 8799/00, Año 2009. Catastro: Manzana 254; Lote 13; Partida Inmobiliaria I10000691).

l) CASA "PANDO", sita en José Eusebio Gómez N° 756 (Inscripto al Tomo 003, Folio 000523, Año 1965. Catastro: Manzana 254; Lote 16; Partida Inmobiliaria I10022921).

m) CASA "SPERONI", sita en Colón N° 538 (Inscripto al Tomo 000, Folio 003933, Año 1979. Catastro: Manzana 271; Partida Inmobiliaria I10015811).

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

**MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL****Decreto 20/2022****DCTO-2022-20-APN-PTE - Declaración.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2017-26666278-APN-DMED#MC, la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACIÓN PATRIÓTICA Y CULTURAL ESPAÑOLA fue fundada el 22 de marzo de 1896.

Que en el año 1911, ante la necesidad de hacerse de un local amplio donde pudieran organizarse exposiciones permanentes de productos españoles y un gran salón de conferencias, además de las dependencias necesarias para instalar sus oficinas, la ASOCIACIÓN PATRIÓTICA Y CULTURAL ESPAÑOLA, a través de la venta de las tierras de la REPÚBLICA DEL PARAGUAY procedentes de la donación CASADO, adquirió el lote de terreno de la Calle Bernardo de Irigoyen N° 668 a 678, compuesto de QUINCE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS (15,15 m) de frente, por CINCUENTA Y SIETE METROS CON QUINCE CENTÍMETROS (57,15 m) de fondo.

Que se aceptó el boceto del ingeniero español VILLA ABRILLE, quien se dedicó a hacer los planos definitivos de la fachada y los presupuestos global y parciales.

Que en octubre de 1913 se colocó la piedra fundamental y en octubre de 1916 se inauguró el edificio.

Que el frente hacia la calle es de Estilo Renacimiento Español.

Que en su composición interna se destacan por su calidad constructiva los espacios de acceso y recepción: hall de acceso, escaleras, salón principal y biblioteca.

Que posee un salón principal de doble altura, Estilo Renacimiento Español, coronado con un vitral.

Que el edificio es representativo de la historia y de la cultura de los españoles en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que sirvió como lugar de socialización, educación y difusión de la cultura española y, en ciertas oportunidades, como lugar de recepción y conferencias de personalidades destacadas del REINO DE ESPAÑA y de la REPÚBLICA ARGENTINA, como José ORTEGA Y GASSET y Manuel de FALLA.

Que la ASOCIACIÓN PATRIÓTICA Y CULTURAL ESPAÑOLA, como exponente de la sensibilidad social para la corriente inmigratoria española, se expresó con diversas y múltiples manifestaciones de solidaridad con el inmigrante: recepción, orientación, alojamiento, alimentación, capacitación, bolsa de trabajo, sostenimiento de escuelas de comercio gratuitas, etc.

Que estas instituciones y sus edificios sirvieron para reunir e integrar a la sociedad argentina a inmigrantes de distintas regiones del REINO DE ESPAÑA.

Que estos edificios son testimonio tangible y único de este fenómeno y, por lo tanto, bienes culturales de muy alto valor patrimonial e histórico tanto para la REPÚBLICA ARGENTINA como para el REINO DE ESPAÑA.

Que parte del edificio de la SOCIETA UNIONE OPERAI ITALIANI fue construido en la década de 1880, apenas convertida la Ciudad de Buenos Aires en capital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que de esa época es el salón, que ostenta algunas de las mejores pinturas de finales del siglo XIX de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que estas pinturas alegóricas, en los techos del salón, representan la unión ítalo-argentina y distintos aspectos de la cultura italiana.

Que de esos mismos tiempos es un sector posterior con patio cubierto, que sirvió como primera escuela laica para mujeres de la colectividad.

Que otra parte del edificio es del período del Centenario y fue realizada por el gran maestro italiano del ART NOUVEAU de la ciudad de Buenos Aires, Virginio COLOMBO, quien desplegó todo su talento en la fachada y en los halls del edificio.

Que el frente hacia la calle, como sucedía en este tipo de edificios de sociedades italianas, aparece como un retablo laico que relata a los transeúntes parte de la historia y las obras de la colectividad.

Que todo el conjunto edilicio es un testimonio único de DOS (2) etapas de la cultura arquitectónica y artística italiana transferida del otro lado del Atlántico: el "RISORGIMENTO" en el sector de los años 1880 y el "NOVECENTISMO LIBERTY" en el frente construido justo antes de la primera guerra mundial.

Que el edificio es uno de los monumentos más representativos de la historia y de la cultura de los italianos en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que sirvió como lugar de socialización, educación y cultura, pero también como constructor de "italianidad".

Que estos edificios son testimonio tangible y único de este fenómeno y por lo tanto bienes culturales de muy alto valor patrimonial e histórico tanto para la REPÚBLICA ARGENTINA como para la REPÚBLICA ITALIANA.

Que el edificio de UNIONE OPERAI ITALIANI es uno de los edificios más valiosos artística y arquitectónicamente para una sociedad italiana levantado en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que el servicio jurídico pertinente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la sede de la ASOCIACIÓN PATRIÓTICA Y CULTURAL ESPAÑOLA, ubicada en la calle Bernardo de Irigoyen Nros. 668/670/672/674/676/678 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Datos Catastrales: Circunscripción 13, Sección 12, Manzana 71, Parcela 17).

ARTÍCULO 2°.- Declárase Monumento Histórico Nacional a la antigua sede de la SOCIETA UNIONE OPERAI ITALIANI, delimitada por la calle Sarmiento Nros. 1364/1366/1368/1374/1376/1380/1382 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Datos Catastrales: Circunscripción 14, Sección 05, Manzana 037, Parcela 015).

ARTÍCULO 3°.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 14/01/2022 N° 1336/22 v. 14/01/2022

## CONVENIOS

### Decreto 21/2022

#### DCTO-2022-21-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-87436294-APN-DD#MS, la Ley N° 17.102, los Decretos Nros. 8248 del 23 de diciembre de 1968 y 2376 del 9 de noviembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 prevé, en su artículo 4°, la constitución de los SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD -SAMIC- con carácter condicional durante un período inicial no mayor a TRES (3) años.

Que en cumplimiento de tal disposición, el 13 de octubre de 2015, el ESTADO NACIONAL, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el MUNICIPIO DE CAÑUELAS suscribieron el CONVENIO DE CREACIÓN DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, el que fue aprobado por el Decreto N° 2376/15.

Que el ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD forma parte del citado Convenio como ANEXO.

Que se entendió que en la actualidad están dadas las condiciones para la constitución definitiva del referido ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA "NÉSTOR KIRCHNER" SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD.

Que, en virtud de ello, concluido el período provisional se suscribió el “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE CAÑUELAS PERÍODO DEFINITIVO” para la constitución definitiva del citado Ente, en el marco de la Ley N° 17.102; y se estableció en el mismo que los aportes presupuestarios anuales necesarios para el funcionamiento y desarrollo del Ente serán efectuados en un OCHENTA POR CIENTO (80 %) por el Estado Nacional y en un VEINTE POR CIENTO (20 %) por el Estado Provincial, así como también la obligación por parte del MUNICIPIO DE CAÑUELAS de transferir al ENTE la propiedad del inmueble donde se encuentra ubicado el hospital, debiendo adoptar las acciones necesarias para su efectiva transferencia.

Que el Estatuto Definitivo del Ente forma parte integrante del Convenio mencionado en el considerando anterior.

Que el ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, mancomunadamente con los centros de salud municipales y los hospitales provinciales de la zona, han logrado conformar una red de atención integral de la salud y de provisión de servicios médico-asistenciales, integrar los niveles de atención y prevención de la salud, proveer los servicios que requiera el o la paciente de acuerdo a su perfil clínico, garantizar su derecho a una atención oportuna y de calidad, facilitar su acceso a los servicios y su tránsito ordenado en el sistema de salud en su área de influencia; y posicionarse así como claro referente y modelo de gestión hospitalaria.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas del MINISTERIO DE SALUD, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 17.102 y en el artículo 3° del Decreto N° 8248/68.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL MUNICIPIO DE CAÑUELAS PERÍODO DEFINITIVO”, suscripto el 9 de octubre de 2021, cuya copia autenticada forma parte de la presente medida como Anexo I (IF-2021-98193070-APN-SSGSEI#MS), el cual, asimismo, se encuentra integrado por el ESTATUTO DEL ENTE HOSPITAL DE CUENCA ALTA “NÉSTOR KIRCHNER” SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD, como Anexo II (IF-2021-98193192-APN-SSGSEI#MS), el cual también forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas que a tal fin disponga el MINISTERIO DE SALUD dentro del presupuesto correspondiente a su ADMINISTRACIÓN CENTRAL, Servicio Administrativo Financiero 310.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1339/22 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decreto 18/2022

**DCTO-2022-18-APN-PTE - Designase Subsecretaria de Transporte Automotor.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Subsecretaria de Transporte Automotor de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a la abogada María Laura LABAT (D.N.I. N° 27.293.026).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Alexis Raúl Guerrero

e. 14/01/2022 N° 1335/22 v. 14/01/2022



## Decisiones Administrativas

### CORREDORES SEGUROS

#### Decisión Administrativa 15/2022

#### DECAD-2022-15-APN-JGM - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-03008566-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 867 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, habiendo sido prorrogado dicho decreto en primer lugar hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21, en los términos del mismo y, posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2022 por el Decreto N° 867/21, en los términos del mismo.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades, estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, así como diversas medidas sanitarias aplicables en todo el país, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que así, en el artículo 16 bis del referido Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se establece que “El ingreso al territorio nacional se realizará por los corredores seguros establecidos en los términos del artículo 16 del presente decreto...”, estableciéndose asimismo las excepciones a ello.

Que, además, en virtud del contexto sanitario y epidemiológico imperante, oportunamente, por la Decisión Administrativa N° 951/21 se establecieron un conjunto de medidas vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes, vigentes a partir del 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, la que luego sufrió ciertas modificaciones.

Que, posteriormente, por la Decisión Administrativa N° 1316/21 se estableció la vigencia de la citada Decisión Administrativa N° 951/21, sus modificatorias y normas complementarias durante el plazo que dure la emergencia pública en materia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541, prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, sus modificatorios y normas complementarias, incluidas las previsiones de prórrogas de decisiones administrativas previas.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 1° de la señalada Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias, y de conformidad con la situación epidemiológica, es el MINISTERIO DE SALUD de la Nación quien determinará los nuevos puntos de entrada al país, trayectos y lugares que reúnan las mejores capacidades para responder a la emergencia sanitaria declarada internacionalmente de COVID-19, que pudieren conformar corredores seguros.

Que, a tales fines, los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán proponer al Jefe de Gabinete de Ministros, en su carácter de Coordinador de la “Unidad de Coordinación General del Plan Integral para la Prevención de Eventos de Salud Pública de Importancia Internacional”, la apertura de corredores seguros adicionales a los autorizados.

Que, a ese efecto, la referida norma establece que deberán presentar un protocolo aprobado por la autoridad sanitaria provincial previendo, en su caso, los mecanismos de testeo y aislamiento, los cuales deberán dar

cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional, la que deberá intervenir y expedirse, en forma previa, respecto a su pertinencia.

Que, en el marco de lo expresado, la Provincia de SAN JUAN ha solicitado la apertura, como corredor aéreo seguro para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA del Aeropuerto Internacional "Domingo Faustino Sarmiento", sito en la localidad de Las Chacritas, Departamento de 9 de Julio de dicha jurisdicción, y a tal efecto ha presentado el correspondiente protocolo aprobado por la autoridad sanitaria local.

Que sobre el particular se ha expedido la autoridad sanitaria nacional mediante el IF-2022-02824930-APN-DNHFYSF#MS, resultando pertinente el dictado de la presente medida, con el fin de establecer las condiciones necesarias para que la habilitación que se propicia se efectúe en observancia de los cuidados y prevenciones pertinentes, estipulados en el protocolo confeccionado al efecto.

Que por el artículo 10 del citado Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias, se establece que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21 y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la apertura como corredor aéreo seguro internacional para el ingreso a la REPÚBLICA ARGENTINA, en la Provincia de SAN JUAN, en los términos de la normativa vigente, y con el alcance previsto en el IF-2022-02824930-APN-DNHFYSF#MS, del Aeropuerto Internacional "Domingo Faustino Sarmiento".

ARTÍCULO 2°.- Apruébase como protocolo aplicable a efectos de lo autorizado por el artículo 1° de la presente al documento denominado "PROTOCOLO PARA INGRESO DE VIAJEROS INTERNACIONALES EN CORREDORES SEGUROS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN", propuesto por la autoridad sanitaria provincial conforme IF-2022-03126452-APN-UGA#JGM y avalado por la autoridad sanitaria nacional mediante IF-2022-02824930-APN-DNHFYSF#MS, los que como Anexos integran la presente.

La implementación del corredor aéreo seguro autorizado por el artículo 1° se ajustará a las previsiones del referido protocolo y a la normativa nacional vigente en materia de ingreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4°.- La presente norma entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti - Eduardo Enrique de Pedro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1343/22 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Decisión Administrativa 16/2022

**DECAD-2022-16-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 1264/2021. Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-56468569-APN-DCYC#MDS, la Decisión Administrativa N° 1264 del 23 de diciembre de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que se ha advertido que en la decisión administrativa citada en el Visto se han deslizado errores materiales involuntarios.

Que, en virtud de ello, se ha solicitado la subsanación del referido error.

Que en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 se establece que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, atento lo indicado precedentemente, corresponde rectificar los errores materiales involuntarios referidos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1264/21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0039-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de yerba mate elaborada con palo, para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio”.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1264/21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Desestímense, en la Licitación Pública N° 95-0039-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas IGNACIO KLEŃUK (C.U.I.T. N° 20-07554735-9) para sus alternativas 2 y 3, ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70957893-2) para sus alternativas 2 y 3 y PACER S.A.S. (C.U.I.T. N° 33-71675214-9) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 13 de octubre de 2021”.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 1264/21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0039-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

**IGNACIO KLEŃUK – C.U.I.T. N° 20-07554735-9**

Renglón 1, alternativa 1, por DOSCIENTOS CUARENTA MIL (240.000) paquetes de Yerba mate elaborada con palo, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca EL BUEN OJO: \$70.440.000.-

**HUGO OSCAR HOLOWATY – C.U.I.T. N° 20-17950686-7**

Renglón 1, por NOVECIENTOS SESENTA MIL (960.000) paquetes de Yerba mate elaborada con palo, Libre de Gluten – Sin TACC, con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, según especificaciones del Pliego, marca YERUTI: \$282.144.000.-”.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 14/01/2022 N° 1371/22 v. 14/01/2022



**¿Nos seguís en Instagram?**  
Buscanos en **@boletinoficialarg**  
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial  
Secretaría Legal y Técnica  
Argentina



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 12/2022

#### RESFC-2022-12-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

Visto el Expediente EX-2022-03228852-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones meteorológicas que se han presentado en diferentes regiones del país, y la ocurrencia de incendios forestales en las áreas protegidas en jurisdicción de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, requieren la adopción de medidas de carácter urgente.

Que mediante Nota NO-2022-03246318-APN-DLIFYE#APNAC, el Director de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias solicitó el dictado de un acto administrativo que restrinja el uso del fuego en lugares vinculados al uso público, a fin de no agravar los riesgos existentes.

Que dicho pedido se funda en el estado de alerta meteorológica por altas temperaturas, el estrés hídrico por la falta de lluvias, y el índice meteorológico de peligro de incendios.

Que a efectos de prevenir catástrofes ambientales y minimizar los riesgos de ocurrencia de incendios forestales, corresponde suspender la aplicación de los Protocolos Aprobados por Disposición de las Áreas Protegidas, relacionadas con el uso del fuego.

Que, en consecuencia, resulta necesario prohibir el uso del fuego en todas las Áreas Protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, mientras se mantengan las condiciones y los índices meteorológicos de peligrosidad de incendios forestales.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la Dirección Nacional de Uso Público, mediante Nota NO-2022-03277224-APN-DNUP#APNAC, expresó que acompaña la medida de prohibición propuesta, a excepción de los campamentos organizados que sean administrados por prestadores turísticos habilitados (concesionarios o permisionarios).

Que la mencionada excepción se justifica en que los mismos cuentan con estructura de fogones y/o parrilla, y además con personal que puede actuar con inmediatez ante cualquier eventualidad.

Que asimismo recomienda que las intendencias de las áreas protegidas alerten a los prestadores exceptuados sobre la situación meteorológica, y los insten a maximizar los controles.

Que las Direcciones Nacionales de Uso Público, y Operaciones, la Dirección de Lucha contra Incendios Forestales y Emergencias, y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones que les competen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase la aplicación de los Protocolos de Uso del Fuego aprobados por Disposición de las Áreas Protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Prohíbese el uso del fuego en todas las áreas protegidas dependientes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 2º, a los campamentos organizados que sean administrados por prestadores turísticos habilitados (concesionarios o permisionarios), de acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Instruyese a todas las Intendencias dependientes de la Dirección Nacional de Operaciones a fin de que alerten a los prestadores turísticos habilitados sobre la situación meteorológica y los insten a maximizar los controles.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio David Gonzalez - Eugenio Sebastian Magliocca - Francisco Luis Gonzalez Taboas - Natalia Gabriela Jauri

e. 14/01/2022 N° 1389/22 v. 14/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### Resolución 1/2022

#### RESOL-2022-1-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-01212614- -AFIP-DVZPYF#SDGOAI del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma Barrick Exploraciones Argentinas SA (CUIT N° 30-64007203-9) solicita la habilitación del paso fronterizo "Quebrada del Guanaco Zonzo" para la importación de energía eléctrica desde la República de CHILE mediante la instalación de una línea de alta tensión internacional de 220KV de QUINCE (15) km entre el nodo frontera y la Estación Transformadora Planta Lama, con la finalidad de que esa energía sea utilizada por Minera Andina del Sol SRL (CUIT N° 30-68234719-4), en su carácter de titular del Establecimiento Minero Veladero.

Que dicha solicitud fue efectuada ante la Dirección Nacional de Asuntos Técnicos de Fronteras y comunicada por ésta a la Dirección de Relaciones Institucionales a través de la nota NO-2021-87366205-APN-DNATF#MI de fecha 16 de septiembre de 2021, en la que se destaca que la habilitación pretendida es por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2021 al 1 de octubre de 2022.

Que según consulta efectuada a la Dirección de Límites y Fronteras del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el citado paso fronterizo se encuentra ubicado: en el HITO XIV-8 Paso del Guanaco Zonzo (4490 metros sobre el nivel del mar) - Coordenadas geográficas en el sistema internacional: Latitud 29° 25' 03,82" - Longitud 69° 58' 03,75" y Coordenadas geográficas provisorias en el sistema de posicionamiento global (GPS)-DATUM WGS84: Latitud 29° 25' 10,97" - Longitud 69° 58' 03,38". El mencionado paso fronterizo se encuentra ubicado en el departamento IGLESIA, provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima.

Que mediante la Resolución SE N° 114 de fecha 12 de septiembre de 2021, la Secretaria de Energía autorizó el ingreso de Minera Andina del Sol SRL como agente Gran Usuario Mayor (GUMA) del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), como titular del Establecimiento Minero Veladero. Asimismo autorizó a la firma Barrick Exploraciones Argentinas S.A. para prestar la Función Técnica de Transporte y a la firma Minera Andina del Sol SRL para proceder a importar energía eléctrica a producirse en la República de CHILE por una potencia eléctrica máxima de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW), por un plazo de OCHO (8) años, a contar desde la puesta en servicio de las instalaciones del Sistema de Transporte Internacional de Energía Eléctrica o hasta el 1° de agosto de 2029, lo que ocurra primero.

Que conforme surge de la resolución mencionada en el párrafo precedente, a través de un Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica de fecha 2 de julio de 2019 se estableció el intercambio eléctrico entre las firmas Minera Andina del Sol SRL y Compañía Minera Nevada S.P.A. (CHILE), respaldando esta última su comercialización mediante contrato con la generadora ENEL Generación Chile SA, propietaria de la unidad de generación HUASCO Turbo Gas y conectada al Sistema Electrónico Nacional (SEN) de la República de CHILE.

Que por otra parte, el Decreto Supremo N° 7 del 19 de enero de 2017 del Ministerio de Energía de la República de CHILE amplió el permiso de exportación de energía eléctrica de la Compañía Minera Nevada S.P.A. a la República ARGENTINA para el abastecimiento del Establecimiento Minero Veladero, con una potencia eléctrica máxima de VEINTICINCO MEGAVATIOS (25 MW), manteniendo vigente la autorización hasta el 31 de diciembre de 2033.

Que mediante NO-2021-86887850-APN-DLYF#MRE de fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Límites y Fronteras adjunta Nota N° 32 del Ministerio de Relaciones Exteriores de CHILE, la cual informa que por Decreto N° 344 de fecha 29 de octubre de 2020, el Ministerio de Hacienda de CHILE habilitó de manera permanente el

punto fronterizo "Paso del Guanaco Zonzo" de Coordenadas 29° 25' 0" S de latitud y 69° 58' 59" W de longitud para los fines antes requeridos.

Que la decisión de habilitar el paso fronterizo "Quebrada del Guanaco Zonzo" se basa fundamentalmente en la necesidad de materializar la importación de energía eléctrica desde la República de CHILE, con la finalidad que esa energía sea utilizada por Minera Andina del Sol SRL, titular del Establecimiento Minero Veladero.

Que teniendo en cuenta las características de la habilitación pretendida, desde el punto de vista técnico corresponde encuadrar la misma en la definición de Paso Fronterizo de carácter especial establecida en el Punto 3.5 del Reglamento para la Coordinación de Pasos de Fronteras Internacionales IF-2020-86336346-APN-SSYPC#MSG, correspondiente al Anexo I de la Resolución MSG N° 482/2020, concediendo su habilitación en forma transitoria en atención al plazo requerido.

Que han tomado intervención la Dirección de Legal mediante IF-2021-01270823-AFIPDILEGA#SDGTLA, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera a través del IF-2021-01301995-AFIPDVDRTA#SDGASJ, la División Aduana San Juan mediante IF-2021-01662987-AFIPADSAJU#SDGOAI, la Dirección Regional Aduanera Central en PV-2022-00001168-AFIPDVECCE#SDGOAI y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propiciando la habilitación del citado paso internacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2, incisos n) y p) del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.** Habilitase con carácter especial el paso fronterizo Internacional denominado "Quebrada del Guanaco Zonzo", ubicado en el HITO XIV-8 Paso del Guanaco Zonzo (4490 metros sobre el nivel del mar) - Coordenadas geográficas en el sistema internacional: Latitud 29° 25' 03,82" – Longitud 69° 58' 03,75" y Coordenadas geográficas provisorias en el sistema de posicionamiento global (GPS)-DATUM WGS84: Latitud 29° 25' 10,97" – Longitud 69° 58' 03,38", departamento IGLESIA, provincia de SAN JUAN, jurisdicción de la Aduana homónima, desde el dictado de la presente hasta el 1° de Octubre de 2022, para realizar Transporte Internacional de Energía Eléctrica desde la República de CHILE, a efectos de ser utilizada por la firma Minera Andina del Sol S.R.L. CUIT N° 30-68234719-4, en su carácter de titular del Establecimiento Minero Veladero.

**ARTICULO 2°.-** La Dirección Regional Aduanera CENTRAL y la Aduana SAN JUAN deberán adoptar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8° de la Resolución General N° 1.687 (AFIP).

**ARTICULO 3°.-** Regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Notifíquese a la Dirección de Asuntos Técnicos de Frontera del Ministerio del Interior y al Ministerio de Transporte. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera CENTRAL. Remítanse los presentes a la División Aduana SAN JUAN para su conocimiento e implementación. Oportunamente, archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 14/01/2022 N° 1289/22 v. 14/01/2022

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Resolución 8/2022**

#### **RESOL-2022-8-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-04476554-APN-ANAC#MTR, los Decretos N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, las Resoluciones N° 190 de fecha 23 de marzo de 2004 y N° 364 de fecha 2 de junio de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita el retiro de las autorizaciones otorgadas a la Empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA por no contar con aeronave afectada a sus servicios desde el día 2 de octubre de 2013, razón por la cual dicha empresa no cuenta con capacidad técnica para explotar los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo

utilizando aeronaves de reducido porte, otorgados mediante las Resoluciones N° 190 de fecha 23 de marzo de 2004 y N° 364 de fecha 2 de junio de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, conforme lo prevé el Artículo N° 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico.

Que el proceso administrativo es impulsado por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNATA), mediante el Informe IF-2019-56824995-APN-DNATA#ANAC de fecha 24 de junio de 2019, del cual surge que la Empresa "ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE S.A. no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el día 2 de octubre de 2013, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica".

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Que la Empresa fue debidamente notificada en fecha 22 de julio de 2019, según la constancia del aviso de recibo agregado al expediente mediante la Providencia PV-2019-86220267-APN-ANAC#MTR de fecha 23 de septiembre de 2019.

Que transcurrido ampliamente el plazo legal sin que la prestataria haya deducido presentación alguna, corresponde proceder a resolver las presentes actuaciones conforme a las constancias reunidas en el expediente y legislación vigente en la materia.

Que las circunstancias descriptas en el primer párrafo del considerando de la presente resolución constituyen causales suficientes para proceder al retiro de las autorizaciones oportunamente otorgadas a la Empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982 reglamentario del Código Aeronáutico.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírese a la Empresa ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO SAN JORGE SOCIEDAD ANÓNIMA las autorizaciones oportunamente conferidas mediante las Resoluciones N° 190 de fecha 23 de marzo de 2004 y N° 364 de fecha 2 de junio de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex - MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para explotar los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte, conforme lo previsto por el Artículo N° 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico al carecer de capacidad técnica para explotar los referidos servicios, por no contar con aeronave afectada desde el día 2 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la interesada que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o de alzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 -T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese.

Paola Tamburelli

e. 14/01/2022 N° 1356/22 v. 14/01/2022



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL****Resolución 9/2022****RESOL-2022-9-APN-ANAC#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

Visto el Expediente N° EX-2019-54437707--APN-ANAC#MTR, la Ley N° 17.285, los Decretos N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 y la Resolución N° 74 de fecha 8 de febrero de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto, tramita el retiro de la autorización otorgada a la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70778896-4) por no contar con aeronave afectada a sus servicios, razón por la cual dicha empresa no cuenta con capacidad técnica para explotar los servicios aerocomerciales oportunamente otorgados, conforme lo prevé el Artículo 135 Inciso 8) del Código Aeronáutico.

Que mediante la Resolución N° 74 de fecha 8 de febrero de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se otorgó a la empresa autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte.

Que el proceso administrativo es impulsado por la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO (DNTA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), mediante el Informe IF-2019-58985239-APN-DNTA#ANAC de fecha 2 de julio de 2019 del cual surge que la empresa "CIELOS MEDITERRÁNEOS S.A., no cuenta con aeronave afectada a sus servicios desde el día 22 de noviembre de 2011, razón por la cual dicha compañía aérea no cuenta con capacidad técnica".

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 135 y 137 del Código Aeronáutico y lo establecido en el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326/82, se otorgó a la Empresa el plazo de VEINTE (20) días para presentar su descargo y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

Que la notificación cursada al domicilio oportunamente registrado por la transportadora aérea ante la Dirección de Normas Aeronáuticas y Acuerdos Internacionales dependiente de la DNTA de la ANAC, resultó infructuosa constando estampada por el oficial del Correo Argentino la leyenda "se mudó" agregada a las actuaciones mediante el informe IF-2019-81622534-APN-ANAC#MTR de fecha 10 de septiembre de 2019.-

Que así las cosas se corrió un nuevo traslado al domicilio fiscal obrante en la constancia de inscripción en la Administración de Ingresos Públicos (AFIP), luciendo la leyenda "cerrado/Ausente" en los DOS (2) Avisos de Recibo agregados a las actuaciones por el IF-2019-97366548-APN-ANAC#MTR de fecha 29 de octubre de 2019.

Que mediante el informe IF-2019-99617887-APN-DNTA#ANAC de fecha 6 de noviembre de 2019, la instructora actuante informó acerca del domicilio consignado por la transportadora aérea en el Acta de Directorio de fecha 16 de agosto de 2017, publicado en el Boletín Oficial, en el cual la empresa por unanimidad cambió el domicilio social a la calle Dorrego 2377, Piso 6, Unidad B, CABA. Habiéndose cursado una nueva notificación a dicho domicilio, luce estampada la leyenda "desconocido" en el Aviso Recibo incorporado a las actuaciones mediante el informe -IF-2019-102030818-APN-ANAC#MTR- de fecha 14 de noviembre de 2019".

Que ante el resultado infructuoso de las TRES (3) notificaciones cursadas, se requirió a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ) informe acerca del último domicilio inscripto por la Empresa. Dicha dependencia brindó su respuesta mediante el IF-2020-00231878-APN-ANAC#MTR de fecha 2 de enero de 2020, adjuntando las constancias obrantes en su sistema informático y de los cuales surge que el domicilio social se encuentra en la calle Dorrego 2377 Piso 6 Dpto. "B", CABA, el cual coincide con el último traslado cursado.

Que en atención a lo expuesto se debe considerar válida la notificación efectuada en el domicilio social registrado por la Empresa. En tal sentido "El 12 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa "Acher, María Laura y otros c/ Aderir SA y otros s/ medida cautelar", en la que se efectuó una interpretación restringida del artículo 11, inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales, que establece que "se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede social inscripta". Es decir que el domicilio social inscripto es el lugar que la ley presume iure et de iure como lugar de residencia, el que subsiste hasta tanto no se modifique y se proceda a la correspondiente inscripción en el registro. En otras palabras, es en el domicilio inscripto donde debe cursarse el emplazamiento a juicio de una sociedad regularmente constituida (artículo 11, inciso 2°, de la Ley de Sociedades Comerciales).

Que concordantemente, la normativa de la Inspección General de Justicia establece la obligación de mantener actualizada la ubicación precisa de la sede social.

Que en conclusión, el sistema registral implica, tanto para los terceros como para los responsables de la sociedad, que sólo el domicilio constituido será el que produzca consecuencias jurídicas para la sociedad. De ahí la importancia de mantener actualizado el domicilio social inscripto y las modificaciones que con respecto a éste se produzcan.

Que conforme lo expuesto, antecedentes, y constancias de autos, sumado al tiempo largamente transcurrido sin que la Empresa procediera conforme la normativa vigente en la materia, corresponde proceder al retiro de la autorización oportunamente otorgada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA (DGLTyA) de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, el Decreto N° 326 de fecha 10 de febrero de 1982, reglamentario del Código Aeronáutico y la Resolución ANAC N° 685-E de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Retírase a la Empresa CIELOS MEDITERRÁNEOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70778896-4) la autorización oportunamente conferida mediante la Resolución N° 74 de fecha 8 de febrero de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TURISMO Y DEPORTE, dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando aeronaves de reducido porte, por la causal prevista en el Inciso 8) del Artículo 135 del Código Aeronáutico al carecer de capacidad técnica para explotar los referidos servicios, por no contar con aeronave afectada desde el día 22 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Empresa que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma el recurso de reconsideración o dealzada, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 y subsiguientes del Decreto N° 1.759 de fecha 3 de abril de 1972 -T.O. 2017, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativo N° 19.549, o la acción judicial pertinente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y cumplido, archívese.

Paola Tamburelli

e. 14/01/2022 N° 1355/22 v. 14/01/2022

## AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

### Resolución 6/2022

#### RESOL-2022-6-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3, el trámite de Licencia Individual y de renovaciones de Autorización Específica, correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 18, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de una Licencia Individual y renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de la Licencia Individual y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 18, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de enero de 2022 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Licencia Individual y las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, correspondientes al personal que se lista en el Anexo, que forma parte integrante a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de la Licencia Individual y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I, comprendidos en el Anexo de la presente resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1323/22 v. 14/01/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 7/2022**

#### **RESOL-2022-7-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase I", Revisión 3 y la Norma AR 0.11.4 "Licenciamiento de personal de instalaciones Clase II y Clase III del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 0; los trámites de Autorizaciones Específicas, de renovaciones de Autorizaciones Específicas y de Permiso Individual, correspondientes al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 18; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS; lo recomendado por el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), la Resolución del Directorio de la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR N° 452/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que las personas individualizadas en el Listado, que se incluye como Anexo a la presente Resolución y las Entidades Responsables, solicitaron a esta ARN el otorgamiento de Autorizaciones Específicas, un Permiso Individual y renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación y capacitación de los solicitantes de Autorizaciones Específicas, Permiso Individual y de renovaciones de Autorizaciones Específicas, para personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear, comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, se ajustan a los requerimientos establecidos en las Normas AR 0.11.1 y 0.11.4, y que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes mencionadas.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Reunión correspondiente al ACTA CALPIR EXTRAORDINARIA (COVID-19) N° 18, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes referidos.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y, por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que, conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS con respecto a las actuaciones comprendidas en el Anexo a la presente Resolución, la CNEA registra deudas en concepto de tasa regulatoria.

Que mediante la Resolución del Directorio de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) N° 452/19 se estableció que en los casos en que la CNEA registre deuda en concepto de tasa regulatoria, se dará curso favorable a los trámites de solicitudes de Licencias Individuales, Autorizaciones Específicas y renovación de Autorizaciones Específicas del personal que desempeña funciones en sus Instalaciones Clase I, así como también a las solicitudes de Permisos Individuales y Permisos Individuales para Registro y sus renovaciones, del personal que desempeña funciones en Instalaciones Clase II y III del Ciclo de Combustible Nuclear de la CNEA, considerando los mismos como excepción por "razones de interés público", permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la autorización solicitada.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de enero de 2022 (Acta N° 1),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por vía de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, las Autorizaciones Específicas, el Permiso Individual y las renovaciones de Autorizaciones Específicas, para el personal que se desempeña en Instalaciones Clase I y Clase II del Ciclo del Combustible Nuclear que se listan en el Anexo, que forma parte integrante a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, a los solicitantes de las Autorizaciones Específicas; del Permiso Individual y de las renovaciones de Autorizaciones Específicas comprendidas en el Anexo de la presente Resolución. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1324/22 v. 14/01/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**Resolución 11/2022**

**RESOL-2022-11-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 99677038/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme a lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la Empresa CONUAR S.A. ha solicitado, mediante nota de fecha 24 de junio de 2021, agregada como archivo embebido al Informe Electrónico N° 99679218/21 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación Clase I, denominada "FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACIÓN" (FECRI), ubicada en el CENTRO ATÓMICO EZEIZA.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para usuarios de material radiactivo el pago de la Tasa Regulatoria.

Que conforme lo infirmado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS - SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la empresa CONUAR S.A. no registra deuda en concepto de pago de tasa regulatoria.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR Y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA recomiendan dar curso favorable al otorgamiento de la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACIÓN" (FECRI), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS habiendo tomado conocimiento de todas las actuaciones, recomendó otorgar la Renovación de la Licencia de Operación de la Instalación "FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACIÓN" (FECRI), bajo las condiciones detalladas en el ANEXO a la presente Resolución.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar la Renovación de la Licencia de Operación, solicitada por la Empresa CONUAR S.A., para la Instalación Clase I "FÁBRICA DE ELEMENTOS COMBUSTIBLES PARA REACTORES DE INVESTIGACIÓN" (FECRI), por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos en dicho trámite y se ha verificado que la Instalación se ajusta a los requerimientos de la normativa regulatoria de aplicación vigente, cuya versión se adjunta como Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Notifíquese a la Empresa CONUAR S.A. en su carácter de ENTIDAD RESPONSABLE. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1373/22 v. 14/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 12/2022****RESOL-2022-12-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 510/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 510/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 510/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1374/22 v. 14/01/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 13/2022****RESOL-2022-13-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 509/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 509/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 509/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1375/22 v. 14/01/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 14/2022**

#### **RESOL-2022-14-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 508/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 508/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 508/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1376/22 v. 14/01/2022

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 15/2022**

#### **RESOL-2022-15-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 507/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES INDUSTRIALES recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 507/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 507/21, Aplicaciones Industriales, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1379/22 v. 14/01/2022

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR****Resolución 16/2022****RESOL-2022-16-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, lo actuado en los Expedientes que integran el Acta N° 506/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que, asimismo, es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 506/21, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 12 de enero de 2022 (Acta N° 2),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 506/21, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y notifíquese a los solicitantes de las Licencias de Operación. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 14/01/2022 N° 1380/22 v. 14/01/2022

**INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO  
COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE****Resolución 10/2022****RESFC-2022-10-APN-D#INCUCAI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-17889527-APN-DA#INCUCAI; el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020; la Decisión Administrativa N° 1013 del 16 de septiembre de 2016; las Resoluciones INCUCAI Nros. 619 del 22 de diciembre de 2016, 390 del 7 de septiembre de 2017, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS del 27 de abril de 2018, RS-2019-04896278-APN-D#INCUCAI del 25 de enero de 2019, RS-2019-11024543-APN-D#INCUCAI del 22 de febrero de 2019, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI del 25 de octubre de 2019, RS-2020-47315877-APN-D#INCUCAI del 23 de julio de 2020 y RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI del 15 de abril de 2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Decisión Administrativa N° 1013/16, se designó transitoriamente a la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873), en el cargo de Directora de Sistemas del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

Que mediante las Resoluciones INCUCAI Nros. 619/16, 390/17, RS-2018-19523720-APN-INCUCAI#MS, RS2019-04896278-APN-D#INCUCAI, RS-2019-96243940-APN-D#INCUCAI, RS-2020-47315877-APND#INCUCAI y RS-2021-32632846-APN-D#INCUCAI, se prorrogó la referida designación en idénticos términos, por sucesivos períodos de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual resulta imprescindible disponer la prórroga de la citada designación.

Que por el Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus prórrogas, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que mediante la Resolución RS-2019-11024543-APN-D#INCUCAI se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI), reasignándose las funciones primarias, acciones y el correspondiente cargo de función ejecutiva de la ex Dirección de Sistemas, a la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información.

Que la Dirección de Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente se encuentran facultados para resolver en esta instancia, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 inciso d) de la Ley N° 27.447.

Que la presente medida ha sido considerada y aprobada en reunión de Directorio del día 13 de enero de 2022, conforme surge del texto del Acta N° 02.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE,  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del día 30 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la Licenciada Daniela HANSEN KROGH (DNI N° 17.683.873) en el cargo de Directora de la Dirección de Tecnologías y Sistemas de Información del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio citado precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha citada en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jose Luis Bustos - Carlos Soratti

e. 14/01/2022 N° 1384/22 v. 14/01/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 173/2021****RESOL-2021-173-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 30/12/2021

VISTO, las Leyes Nacionales N° 26.160, N° 26.554, N° 26.894 y N° 27.400, el Decreto Reglamentario N° 1.122/07; la Resolución INAI N° 587/07 y el Expediente EX-2018-40358644-APN-INAI#MJ, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 75 inciso 17 que corresponde al Congreso, entre otros derechos, reconocer la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas.

Que asimismo el Art. 18 del Código Civil y Comercial de la Nación establece: “Derechos de las comunidades indígenas. Las comunidades indígenas reconocidas tienen derecho a la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y de aquellas otras aptas y suficientes para el desarrollo humano según lo establezca la ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional.”

Que el Estado Nacional en el marco de sus Políticas Públicas Indígenas cree absolutamente necesario relevar y demarcar las tierras que ocupan las Comunidades Indígenas, para generar las condiciones tendientes a la instrumentación y efectivización del reconocimiento constitucional.

Que la Ley Nacional N° 26.160 se sancionó a fin de dar principio de cumplimiento a lo establecido en la Constitución Nacional en orden al reconocimiento de la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, destacando que ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Que el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por la Ley Nacional N° 24.071, establece en el artículo 14.2 que los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tareas que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Que la Ley Nacional N° 26.160 declara la emergencia en materia de posesión y propiedad de las Tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas cuya personería jurídica haya sido inscripta en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas - Re.Na.C.I. - u organismo provincial competente o aquellas preexistentes por el término de cuatro años.

Que la norma citada fue oportunamente reglamentada por el Decreto N° 1.122/2007, ordenándose al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas realizar las tareas de relevamiento correspondiente, debiendo aprobar los programas que fueren menester para la correcta implementación del Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de la situación dominial de las tierras ocupadas por las Comunidades Indígenas del país.

Que mediante la Ley Nacional N° 26.554 fueron prorrogados hasta el 23 de noviembre de 2013 los plazos previstos por la Ley Nacional N° 26.160.

Que la norma citada fue nuevamente prorrogada a través de la Ley Nacional N° 26.894 hasta el 23 de noviembre de 2017 y mediante Ley Nacional N° 27.400 hasta el 23 de noviembre de 2021.

Que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, en atención a lo ordenado por la Ley Nacional N° 26.160, promovió las acciones correspondientes con el Consejo de Participación Indígena – CPI -, los Institutos Aborígenes Provinciales, Universidades Nacionales, Entidades Nacionales, Provinciales y Municipales, Organizaciones Indígenas y Organizaciones no Gubernamentales.

Que mediante Resolución INAI N° 587/07, se crea el Programa Nacional Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas - Ejecución Ley Nacional N° 26.160, con el fin de demarcar y relevar el territorio que ocupan las Comunidades Indígenas en forma tradicional, actual y pública.

Que dicho Programa establece básicamente dos modalidades de intervención a los fines de abordar la tarea de relevamiento, a saber: descentralizada y centralizada, siendo la primera a través de un Equipo Técnico Operativo con asiento en la provincia.

Que en el caso de la provincia de Salta, y dado el número de Comunidades a abordar y la situación territorial de las mismas, el INAI resolvió realizar el relevamiento técnico-jurídico-catastral desde la modalidad de Ejecución Descentralizada.

Que atento a lo precedentemente mencionado, y conforme surge del Informe Técnico Final (ITF), este Instituto Nacional ha suscripto Convenio Específico con el Ministerio de Asuntos Indígenas y Desarrollo Social de la

provincia de Salta, el cual forma parte integrante del presente expediente; con el fin de conformar un Equipo Técnico Operativo (ETO) encargado de llevar adelante el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral de las tierras que tradicionalmente ocupan las Comunidades Indígenas en la provincia de Salta.

Que como resultado del relevamiento efectuado, el ETO remitió al INAI la Carpeta Técnica correspondiente a la COMUNIDAD MÁRQUEZ – PUEBLO WEENHAYEK, perteneciente al Pueblo Wichí.

Que del presente Expediente EX-2018-40358644-APN-INAI#MJ, caratulado: “PROGRAMA NACIONAL RELEVAMIENTO TERRITORIAL DE COMUNIDADES INDÍGENAS - EJECUCIÓN LEY N° 26.160 Y PRÓRROGAS - COMUNIDAD MARQUEZ-PUEBLO WEENHAYEK - PUEBLO WICHÍ - DPTO. GRAL. SAN MARTÍN - PROVINCIA DE SALTA”, surge, ACTA suscripta por la autoridad de la Comunidad prestando el correspondiente consentimiento para ser beneficiaria del relevamiento previsto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que asimismo de los instrumentos incorporados al expediente de referencia se verifica la aplicación del Cuestionario Socio-Comunitario Indígena (CUESCI), la confección de la Narrativa y el Croquis, siendo éste último el que da cuenta de la dinámica territorial de la misma.

Que como resultado de la normativa antedicha, se procedió a la confección de la cartografía georreferenciada con la demarcación de los usos internos y del perímetro que da cuenta de la superficie y elementos que sustentan la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la Comunidad.

Que con el objeto de manifestar la íntima relación de la COMUNIDAD MÁRQUEZ – PUEBLO WEENHAYEK con su territorio, en cuanto a su historia, sus aspectos materiales y espirituales, como así también el proceso de defensa a través de los distintos contextos históricos, se elaboró un Informe Histórico Antropológico.

Que mediante Dictamen Jurídico se elaboran propuestas de estrategias jurídicas y/o administrativas conforme la situación registral en que se encuentra el territorio georreferenciado, tendientes a la defensa y/o la regularización dominial del mismo.

Que el Equipo Técnico Operativo, a través de un Informe Técnico Final, suscribe que da cuenta del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.160.

Que como corolario de las tareas realizadas, el Área de Monitoreo del Relevamiento Territorial de Comunidades Indígenas – Re.Te.C.I. – de la Dirección de Tierras y Registro Nacional de Comunidades Indígenas de este Instituto Nacional evalúa, mediante Informe Técnico Final, que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Ley Nacional N° 26.160, suscribiendo el dictado de la presente resolución.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ministerios y las normas modificatorias y complementarias, Ley Nacional N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89 y el decreto N° 45/2020.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dése por cumplido el Relevamiento Técnico, Jurídico y Catastral dispuesto por el Artículo 3° de la Ley Nacional N° 26.160, Decreto PEN N°1122/07 y la Resolución INAI N° 587/07 en la COMUNIDAD MÁRQUEZ – PUEBLO WEENHAYEK, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta.

**ARTÍCULO 2°.-** Reconócese la ocupación actual, tradicional y pública de la COMUNIDAD MÁRQUEZ – PUEBLO WEENHAYEK, perteneciente al Pueblo Wichí, con asiento en la provincia de Salta, respecto de la superficie georreferenciada, que figura como ANEXO I (IF-2020-01301380-APN-DTYRNCI#INAI)

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS****Resolución 2/2022****RESOL-2022-2-APN-INAI#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO, el EX-2021-124403806-APN-INAI#MJ, las Resoluciones INAI N° 624 de fecha 12 de noviembre de 2008, N° 737 de fecha 5 de agosto de 2014, N° 37 de fecha 30 de diciembre de 2011, RESOL-2021-75-APN-INAI#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución INAI N° 624/08, se establece el Consejo de Participación Indígena (CPI) en la órbita de este Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), con el objeto de garantizar a los Pueblos Indígenas su participación y consulta en las políticas públicas y demás intereses que los afectan.

Que por Resolución INAI N° 737/14, se aprobó la normativa unificada para el Reglamento de Funcionamiento del CPI del INAI y se determinó que el mandato de sus representantes es por el término de TRES (3) años.

Que por Resolución INAI N° 37/11, fué elegido representante al mencionado Consejo por el Pueblo MAPUCHE de la Provincia de NEUQUEN la siguiente persona: Sr. MANUEL HUAYQUILLAN (DNI: 21.621.701).

Que mediante la RESOL-2021-75-APN-INAI#MJ se concedió una prórroga a los mandatos vencidos de los representantes indígenas hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo que dentro de dicho periodo se realice la Asamblea Comunitaria de elección de Representantes correspondiente.

Que en el artículo 3° de la citada Resolución se instruye al Área de Participación Indígena de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas, a presentar un cronograma de Asambleas Eleccionarias del CPI, para ser analizadas en el marco de la situación sanitaria por el COVID-19 de cada provincia y articular con los organismos provinciales competentes su realización durante el segundo semestre del año 2021.

Que, por ese motivo, el Instituto Nacional de Asuntos Indígena, ha realizado la Asamblea Eleccionaria del Pueblo MAPUCHE, de la Zonal Pikunche, de la provincia de NEUQUEN, el día 18 de diciembre del año 2021, conforme al Informe Técnico, IF-2021-125748470-APN-DADI#INAI, de la Dirección de Afirmación de los Derechos Indígenas del INAI.

Que, por lo tanto, es necesario realizar el acto administrativo que reconozca formalmente la incorporación del nuevo representante del pueblo MAPUCHE, de la Zonal Pikunche, de la Provincia de NEUQUEN, elegido en la Asamblea Eleccionaria, la siguiente persona: Sr. FERNANDO MARIPIIL (DNI: 25.685.873).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INAI ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado de la presente de conformidad con las facultades emergentes de la Ley N° 23.302 y su Decreto Reglamentario N° 155/89, y la Resolución INAI N° 737/14.

Por ello,

**LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Reconózcase como representante por el pueblo MAPUCHE, de la Zonal Pikunche, de la Provincia de NEUQUEN en el Consejo de Participación Indígena del INAI a la siguiente persona: Sr. FERNANDO MARIPIIL (DNI: 25.685.873), a partir del día 18 de diciembre del año 2021.

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1°, dese por finalizado el mandato del Sr. MANUEL HUAYQUILLAN (DNI: 21.621.701), como representante del pueblo MAPUCHE de la provincia de NEUQUEN, en el Consejo de Participación Indígena del INAI.

ARTICULO 3°.- Establézcase la nueva composición del Consejo de Participación Indígena del INAI, de acuerdo con el registro obrante como Anexo I (IF-2021-125754269-APN-DADI#INAI), que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Magdalena Odarda

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 39/2021****RESOL-2021-39-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2021

VISTO el Expediente EX-2019-110805797--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa OSCAR PEMÁN Y ASOCIADOS S.A, ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de mijo perenne (*Panicum coloratum* var. *coloratum*) de denominación NYASI, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de noviembre de 2020, según Acta N° 476, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de mijo perenne (*Panicum coloratum* var. *coloratum*) de denominación NYASI, solicitada por la empresa OSCAR PEMÁN Y ASOCIADOS S.A.

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 14/01/2022 N° 1333/22 v. 14/01/2022

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS****Resolución 22/2022****RESOL-2022-22-APN-INASE#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 05/01/2022

VISTO el Expediente EX-2019-89006401--APN-DRV#INASE y sus agregados sin acumular EX-2019-89082480--APN-DRV#INASE y EX-2019-89172057--APN-DRV#INASE, todos del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa MS TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L., ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones STINE 29EB02, STINE 38EB03 y

STINE 48EB20, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas genéticamente modificadas de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de denominaciones STINE 29EB02, STINE 38EB03 y STINE 48EB20, solicitadas por la empresa MS TECHNOLOGIES ARGENTINA S.R.L..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquín Manuel Serrano

e. 14/01/2022 N° 1370/22 v. 14/01/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 2/2022

#### RESFC-2022-2-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58295306-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 232, de fecha 18 de marzo de 2021, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Organismo fue aprobada por la Decisión Administrativa N° 1945/18.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de

Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 232/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada Valeria Soledad BUCCI (D.N.I. N° 31.343.706), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA de FORMULACIÓN Y PUESTA EN VALOR de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, con autorización excepcional por no reunir la licenciada BUCCI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN, mediante la NO-2021-117013920-APNGODTEI#INTI obrante en el orden número 63 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada Valeria Soledad BUCCI (D.N.I. N° 31.343.706), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA de FORMULACIÓN Y PUESTA EN VALOR de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada Valeria Soledad BUCCI (D.N.I. N° 31.343.706) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de DIRECTORA TÉCNICA de FORMULACIÓN Y PUESTA EN VALOR de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA OPERATIVA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-118276070-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 66, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-124353516-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 74, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-125561786-APN-DA#INTI obrante en el orden número 79, no tuvo objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 9 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Valeria Soledad BUCCI (D.N.I. N° 31.343.706), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA de FORMULACIÓN Y PUESTA EN VALOR de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA dependiente de la GERENCIA DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE

TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 232/21. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Nivel 4 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional según la Decisión Administrativa N° 232/21, por no reunir la licenciada BUCCI los requisitos mínimos establecidos en los artículos 13 y 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 9 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 14/01/2022 N° 1290/22 v. 14/01/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

### Resolución 4/2022

#### RESFC-2022-4-APN-CD#INTI

Ciudad de Buenos Aires, 11/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-49216196-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI) – Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y 328, de fecha 31 de marzo de 2020, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 277, de fecha 26 de marzo de 2021 y la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33, de fecha 1° de abril de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), actualmente en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior, a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 277/21 se designó con carácter transitorio, a partir del 2 de marzo de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, a la licenciada Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE MERCADOS Y SERVICIOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los CINCO (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN, mediante la NO-2021-116869824-APN-DPYC#INTI obrante en el orden número 68 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la licenciada Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE MERCADOS Y SERVICIOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la licenciada Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661) se encuentra actualmente desempeñando el cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE MERCADOS Y SERVICIOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2021-118340068-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 71, señaló que considera que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2021-123924833-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 79, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCION ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2021-125557515-APN-DA#INTI obrante en el orden número 84, señaló que no tiene objeciones que formular a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y de conformidad a lo previsto por el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dese por prorrogada, a partir del 16 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la licenciada Emiliana GISANDE (D.N.I. N° 33.990.661), en el cargo de DIRECTORA TÉCNICA DE MERCADOS Y SERVICIOS de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO de la DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo A, Grado Inicial 9, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 4 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 277/21.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 16 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 14/01/2022 N° 1286/22 v. 14/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 1/2022**

**RESOL-2022-1-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-103928986- -APN-DARH#CONICET, del Registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 del 2 de octubre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 de fecha 2 de octubre de 2018 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia "ADMINISTRACIÓN" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido -luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 14/08, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-119964994-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en virtud del artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 3 de enero de 2022 se encomienda, desde el día 3 al 14 de enero de 2022 inclusive, la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en el Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado Alejandro Alberto PERSANO (D.N.I. N° 24.529.697) designado a través del Decreto N° 691 del 6 de octubre de 2021.

Que mediante IF-2022-00936172-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la "Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público" aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ADMINISTRACIÓN" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 del 2 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia "ADMINISTRACIÓN" del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-118723601-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

A/C Alejandro Alberto Persano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1257/22 v. 14/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 2/2022**

**RESOL-2022-2-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-99295760--APN-DARH#CONICET del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal

del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y 163 de fecha 15 de mayo de 2014 y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 del 2 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 321/12, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalafonario respectivo.

Que el artículo 10, del Título IV del Anexo I de la citada resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad, si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5° del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalafonario.

Que por el Decreto 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la responsabilidad de “asistir al jefe de Gabinete de Ministros en la formulación e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 de fecha 2 de octubre de 2018 se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalafonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS y se designaron sus Secretarios Técnicos Administrativos.

Que en razón de que se han producido, luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 14/08, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2021-117712557-APN-DGYDCP#JGM ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la rectificación que se tramita por el presente.

Que en virtud del artículo 2° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 1 de fecha 3 de enero de 2022 se encomienda, desde el día 3 al 14 de enero de 2022 inclusive, la firma del despacho y la resolución de asuntos concernientes de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en el Titular de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Licenciado Alejandro Alberto PERSANO (D.N.I. N° 24.529.697) designado a través del Decreto N° 691 del 6 de octubre de 2021.

Que mediante IF-2022-00935634-APN-DGAJ#JGM ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios y por el artículo 5° de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalafonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 163/14.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 14 del 2 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alterno y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalafonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO” del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS a las personas consignadas en el Anexo IF-2021-117305649-APN-DGYDCP#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

A/C Alejandro Alberto Persano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1258/22 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 4/2022

#### RESOL-2022-4-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-117640093- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59, suscripto el 18 de octubre de 2004 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA, la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 59 (ACE 59), la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DEL ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la COMUNIDAD ANDINA estableciéndose una Zona de Libre Comercio a través de un programa de liberalización comercial aplicable a productos originarios de los Estados partes signatarios, entre ellos las carnes vacunas enfriadas y congeladas.

Que en el Anexo II del citado Acuerdo ACE 59, en su Apéndice 3, se establecieron los cupos de carne bovina y las desgravaciones y preferencias arancelarias otorgados por la REPÚBLICA DE COLOMBIA al MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), los cuales se dividen en Cupo I y Cupo II según el producto y la posición arancelaria correspondiente, términos que se mantienen vigentes con la suscripción del ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 72 (ACE 72).

Que el cupo I comporta los denominados “Cortes Finos” de las posiciones arancelarias 0201.30.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017) que responde a la siguiente descripción: Lomito, punta de anca y lomo ancho no molidos ni cortados en pedazos, empacados al vacío y etiquetados (fecha de sacrificio, fecha de empaque, fecha de vencimiento, planta de sacrificio y país de origen).

Que el cupo II comporta los “Demás Cortes” no incluidos en el Cupo I, correspondientes a las posiciones arancelarias 0201.30.00, 0202.30.00, 0206.10.00, 0206.21.00, 0206.22.00, 0206.29.10, 0206.29.90, 0210.20.00 y 0504.00 de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM 2017).

Que a posteriori, en la LIX Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común del MERCADO COMÚN DEL SUR de fecha 22 y 23 de agosto de 2005 (Anexo X — MERCOSUR / LIX GMC / DT N° 29/05), se estableció que los cupos serían distribuidos en partes iguales correspondiendo a cada Estado Parte el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del tonelaje total acordado para cada año.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se dispuso el mecanismo de asignación de dicho cupo.

Que conforme informó la Secretaría del MERCOSUR mediante Nota N° SM/685/21, el cupo asignado a la REPÚBLICA ARGENTINA para el año 2022 asciende a OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO COMA DOSCIENTAS TREINTA Y UNA TONELADAS (875,231 t).

Que los interesados han presentado las solicitudes pertinentes con carácter de declaración jurada, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT autoriza con carácter excepcional la exportación de anticipos del cupo con el objeto de asegurar un flujo continuado de las exportaciones.

Que dichos anticipos quedan comprendidos dentro de la presente medida.

Que se ha verificado que los postulantes se encuentran debidamente inscriptos en el REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE LA CADENA AGROINDUSTRIAL (RUCA), como así también el estado de las respectivas matrículas.

Que, asimismo, se ha verificado que los postulantes cuentan con las habilitaciones sanitarias correspondientes otorgadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el tonelaje a asignar surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SUBSECRETARÍA DE MERCADOS AGROPECUARIOS del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en base a la evaluación de las presentaciones realizadas por los postulantes con las consideraciones pertinentes y de la metodología establecida en la también citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Distribúyese la cantidad de OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CINCO COMA OCHOCIENTAS OCHENTA Y DOS TONELADAS (855,882 t) correspondientes al CUPO II. “Los Demás Cortes” del Acuerdo ACE N° 72 (MERCOSUR-COLOMBIA), conforme al Anexo que, registrado con el N° IF-2021-125878394-APN-SSMA#MAGYP, forma parte de la presente medida.

**ARTÍCULO 2º.-** Determinase que el tonelaje a distribuir mencionado en el artículo precedente surge de las solicitudes de los interesados y los criterios establecidos por la Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT de fecha 22 de diciembre del 2018 de la ex - SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese que el saldo remanente de DIECINUEVE COMA TRESCIENTAS CUARENTA Y NUEVE TONELADAS (19,349 t) pasará a integrar el Fondo de Libre Disponibilidad, conforme lo establecido en el segundo párrafo del artículo 12 de la citada Resolución N° RESOL-2018-20-APN-SECCYDT#MPYT.

**ARTÍCULO 4º.-** La cantidad a exportar expresada por el artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 5º.- Las exportaciones autorizadas en carácter de adelantos de cupo con arreglo al ciclo comercial 2022 quedan comprendidas en la adjudicación final de la presente medida.

ARTÍCULO 6º.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 14/01/2022 N° 1386/22 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 16/2022

#### RESOL-2022-16-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-96847437-APN-DGRRRH#MDS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; el Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio; la Resolución N° 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias; la Resolución del ex MSYDS N° 547 del 14 de junio del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 39 de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS del 18 de marzo de 2010, y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.).

Que por medio de la Resolución N° 547 del 14 de junio del 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, se designó transitoriamente en un cargo de la planta permanente, hasta que de por cumplido las exigencias establecidas por el artículo 129 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al señor ESPINOLA, Gustavo Oliver con (DNI N° 23.898.489).

Que habiendo el agente dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, corresponde tramitar la designación en el cargo de planta permanente del agente ESPINOLA, Gustavo Oliver con (DNI N° 23.898.489).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, mediante dictamen IF-2021-127099704-APNONEP#JGM ha tomado la intervención de su competencia, en relación a lo establecido por el Decreto N° 298/2020 y modificatorios, que suspendió los plazos administrativos - Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, Reglamento de Procedimientos Administrativos y otros procedimientos especiales, entre los cuales se encuentra comprendido el procedimiento indicado en el artículo 129 del Decreto N° 2098/08, razón por la cual indica, proceder a la designación en la planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social del agente ESPINOLA.

Que el artículo 3 del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente será efectuada en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha intervenido de conformidad.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N° 355/2017 y su modificatorio y el Decreto N° 503 del 10 de agosto de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Designase al Sr. ESPINOLA, Gustavo Oliver con (DNI N° 23.898.489), en el cargo de la planta permanente Técnico en Gestión Administrativa en un Nivel C Grado 1, Agrupamiento General y Tramo General

del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente Ejercicio de la JURISDICCIÓN 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y publíquese la presente por el término de UN (1) día y oportunamente archívese.

Juan Zabaleta

e. 14/01/2022 N° 1404/22 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**  
**SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE**

**Resolución 3/2022**

**RESOL-2022-3-APN-SECGT#MTR**

---

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01145960- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 24.449 de Tránsito y N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto Reglamentario N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y las Resoluciones N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 y N° 40 de fecha 29 de diciembre de 2021 ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del inciso b) del artículo 53 de la Ley de Tránsito N° 24.449 establece la prohibición de utilizar unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte automotor de pasajeros.

Que, asimismo, la citada norma prescribe la posibilidad de disponer mayores plazos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el Reglamento y en la Revisión Técnica Obligatoria.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.

Que el apartado b.1) del inciso b del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95 establece que los propietarios de vehículos para transporte de pasajeros deberán prescindir de la utilización de las unidades cuyos modelos reflejen una antigüedad que supere la consignada en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que el apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 de la norma precedentemente aludida, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para poder continuar en servicio, las unidades de transporte de las categorías indicadas en los puntos b.1) y b.2) que hayan superado la antigüedad prevista en el mencionado artículo.

Que a tal fin, mediante el segundo párrafo del punto b.4) del inciso b) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, se dispuso que “[e]n cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, ningún vehículo de las categorías aludidas podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo fijado en el Artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.”.

Que, además, por el Decreto N° 958/92 y sus modificatorios se determinó el marco jurídico aplicable al transporte por automotor de pasajeros y pasajeras por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, con exclusión del que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a través del artículo 3º del mencionado decreto se clasificó a los servicios alcanzados por dicha norma como: Servicios públicos, Servicios de tráfico libre, Servicios ejecutivos, Servicios de transporte para el turismo y los que en el futuro establezca la Autoridad de Aplicación.

Que, por otra parte, a través del artículo 1° del Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19, por el plazo de UN (1) año, el cual fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2021, mediante el Decreto N° 167/21.

Que por el Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades y con posterioridad, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” también por sucesivos períodos.

Que, asimismo, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que durante las medidas reseñadas en los considerandos anteriores se impusieron restricciones a la circulación interjurisdiccional de pasajeros y pasajeras, cuya intensidad fue variando de acuerdo a la evolución de la situación epidemiológica registrada en el país al momento de la sanción de cada una de las aludidas normas.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos años 2008, 2009 y 2010 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán prestar servicios hasta el día 31 de diciembre de 2021, en tanto aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.).

Que, asimismo, por el artículo 2° de la precitada Resolución N° 66/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se dispuso que las unidades modelos años 2009 y 2010 podrán continuar prestando servicios hasta el vencimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.), siempre y cuando esta última haya sido aprobada con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021.

Que complementariamente, el artículo 3° de la mentada Resolución N° 66/2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE estableció que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo 2° de dicha norma, deberán realizar la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en períodos de CUATRO (4) meses y la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes al modelo año 2008, que caducarán el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021 se estableció con carácter de excepción a lo dispuesto en el punto b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779/95, que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Pasajeras de carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelos año 2008, afectados a los servicios descriptos en el Decreto N° 958/92 continúen prestando servicios por el término máximo de SEIS (6) meses, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 40 de fecha 29 de diciembre de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se estableció que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelo año 2011 afectados a los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y para el turismo podrán continuar prestando los mismos por el plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la estipulada por la ley N° 24.449

Que en este contexto, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), mediante RE-2021-121699130-APN-DGDYD#JGM, requirió “(...) que los modelos años 2009, 2010 y 2011 puedan prestar servicios hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre que aprueben la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.)” y “Motiva la presente solicitud la imposibilidad que afronta el sector de poder cumplir con la renovación del parque, atento a la situación de crisis que lo afecta” “por ello se requiere poder continuar utilizando las unidades de más de diez (10) años y hasta un lapso máximo de tres (3) años adicionales, permitiendo de esta manera la oferta de servicios con una flota acorde a la demanda.”

Que a su vez, la CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.) mediante la RE-2021-121810781-APN-DGDYD#JGM, solicitó que, en el marco de crisis por la que atraviesa el sector y que se viera agravada producto de la pandemia Covid-19, que las unidades afectadas a la prestación de servicios de autotransporte de pasajeros de carácter interurbano nacional e internacional, puedan seguir prestando servicios en tanto y en cuanto aprueben la correspondiente Revisión Técnica Obligatoria en los términos que se disponga.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado intervención mediante la Nota N° NO-2022-01355016-APN-CNRT#MTR de fecha 5 de enero de 2022, en la cual acompañó el Informe Técnico N° IF-2022-01350955-APN-GFTA#CNRT, elaborado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de la citada Comisión, mediante el que informa la situación respecto al cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) al 31 de diciembre de 2021 de las unidades año modelo 2009 y 2010, menciona a su vez “(...) para poder subsanar la situación y que las unidades que no realizaron RTO, puedan continuar prestando servicios previa

realización de la RTO sin ser dados de baja, se sugiere arbitrar el dictado del acto administrativo pertinente que permita modificar el sistema de revisiones técnicas de los talleres de Jurisdicción Nacional (...)"

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia mediante el informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, indicando que "(...)efectivamente la solicitud de pedir la prórroga de las unidades año modelo 2011 tiene su sentido, ya que de otro modo a fin de año podrían seguir prestando servicios en la jurisdicción nacional las unidades año modelo 2008, 2009 y 2010, mientras que los buses año modelo 2011 serían dados de baja (...) desde un punto de vista técnico, se ha podido evaluar a lo largo de estas dos décadas, que las unidades con una antigüedad de hasta 13 años, bajo un régimen de control estricto de revisiones técnicas obligatorias cada 4 meses, no presentan problemas de seguridad, ni para el normal desenvolvimiento de los servicios(...) ", concluyendo en que "(...)parece oportuno contemplar la situación de las unidades 2009 y 2010 afectadas a los servicios interurbanos, ya que las mismas están cubiertas por la Resolución SGT 66/20 y sólo podrán continuar prestando servicios hasta el 30 de abril de 2022 (...)que el sistema de prórrogas debe estar ligado a un estricto criterio de revisión técnica obligatoria con frecuencia cuatrimestral."

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 le compete a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE "[e]ntender en la gestión de los modos de transporte de jurisdicción nacional, bajo las modalidades terrestres, fluvial, aérea, marítima y de las vías navegables, de carácter nacional y/o internacional".

Que la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, mediante la Nota N° NO-2022-01355016-APN-CNRT#MTR de fecha 5 de enero de 2022, y el Informe Técnico N° IF-2022-01350955-APN-GFTA#CNRT indicando la cantidad de unidades vehiculares que resultarían alcanzadas por la presente medida.

Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del informe N° IF-2021-120700294-APN-CNTYSV#MTR, en el que estimó razonable la prórroga propiciada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia, por conducto del IF-2022-01742252-APN-DNTAP#MTR en el que concluye que resulta "... oportuno elevar un proyecto de resolución que propicia permitir a los vehículos de autotransporte de pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelo año 2009 y 2010, afectados a los servicios descritos en el artículo 3° del Decreto N° 958/92 , continuar prestando servicios hasta el vencimiento del plazo máximo de TRES (3) años contados a partir del décimo año de antigüedad, que la reglamentación habilita, siempre y cuando se realice la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) en forma cuatrimestral; como medida destinada a no resentir los servicios aludidos".

Que, asimismo la referida DIRECCIÓN NACIONAL en el mencionado informe recomendó derogar los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 66/2020 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, a los efectos de permitir articular la prórroga propuesta en el considerando precedente y, a los fines de armonizar dicha norma con las disposiciones del Decreto N° 788/2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó la intervención que le compete mediante el Informe N° IF-2022-01779580-APN-DNRNTR#MTR en el que indicó que "...el acto proyectado se fundamenta en los informes obrantes en el actuado y su dictado se ajusta a las normas antes descriptas."

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen Jurídico N° IF-2022-01976391-APN-DD#MTR en el que expresó que "... no existirían reparos de índole jurídica que oponer al dictado del acto administrativo proyectado por parte de la autoridad competente."

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese que los vehículos de Autotransporte de Pasajeros de Carácter Interurbano de Jurisdicción Nacional e Internacional, modelo año 2009 y 2010, afectados a los servicios descritos en el artículo 3° del N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus modificatorios, podrán continuar prestando servicios hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta el vencimiento del plazo de TRES (3) años contados desde el vencimiento de la antigüedad requerida por el artículo 53 de la Ley N° 24.449, lo que suceda primero; todo ello de conformidad con las prescripciones del apartado b.4) del artículo 53 del Anexo 1 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, y sus modificatorios.”

ARTÍCULO 2°.- Los vehículos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución, podrán continuar en servicio a partir la aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria (R.T.O.) correspondiente. Esta certificación y las sucesivas tendrán una vigencia cuatrimestral.

ARTÍCULO 3°.- Aclárase que la continuidad de los vehículos alcanzados por el Decreto N° 788 de fecha 12 de noviembre de 2021 y por las Resoluciones N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 y N° 40 de fecha 29 de diciembre de 2021, ambas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aplicará a todas las unidades que hubiesen estado registradas para prestar servicios de transporte automotor interurbano o internacional de jurisdicción nacional ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, independientemente de la empresa que fuera titular de dicha inscripción, admitiéndose su alta en una/s empresa/s diferente/s a la que detentaba/n su registro original.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 66 de fecha 29 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a la SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE, a la GENDARMERÍA NACIONAL y al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Diego Alberto Giuliano

e. 14/01/2022 N° 1313/22 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

### Resolución 2/2022

#### RESOL-2022-2-APN-MTYD

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125760651- -APN-DDE#MTYD, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 867 del 23 de diciembre de 2021, sus modificatorios y complementarios, la Resolución N° 227 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, la Disposición N° 16 del 4 de agosto de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, prorrogado por su similar N° 867 del 23 de diciembre de 2021, sus modificatorios y complementarios, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la expansión del COVID-19, hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que en el marco configurado por la pandemia, y con el fin de resguardar a la población de la exposición al virus y prevenir su propagación, fueron adoptadas distintas medidas desde el Gobierno Nacional, tendientes a limitar la circulación y el desarrollo de ciertas actividades.

Que la merma de las actividades en general afectó de manera inmediata y aguda a todo el sector turístico, pero particularmente y con mayor severidad, a las personas con pequeños emprendimientos vinculados a este ámbito.

Que, atento a ello, la Resolución N° 227 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, creó el PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI), con el objeto de brindar asistencia a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que mediante la Disposición N° 16 del 4 de agosto de 2021 de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO, se aprobó el listado de personas preseleccionadas del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI).

Que, si bien en el transcurso del corriente año comenzó a observarse una leve recuperación del sector, existen ciertos destinos y determinadas actividades que continúan en una situación crítica.

Que forma parte del listado aprobado por la disposición mencionada “ut supra”, un universo de personas prestadoras de servicios turísticos en los principales centros urbanos, las cuales se encuentran entre las más perjudicadas, debiéndose esto a distintos factores, por un lado, la estrecha vinculación de estas ciudades con el turismo de reuniones, segmento que se halla afectado en razón a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, siendo pertinente destacar que son destinos que dependen principalmente del turismo receptivo, que manifiesta una pronunciada reducción con respecto a los niveles anteriores a la pandemia, y se estima que esta situación persistirá, influyendo también el cambio de patrones de demanda de turistas, prefiriéndose el turismo en espacios abiertos y en destinos de naturaleza.

Que, no obstante, los esfuerzos llevados adelante debido a la situación epidemiológica ocasionada por el coronavirus y sus consecuencias directas sobre la recuperación del sector turístico, es menester extender hasta el mes de febrero de 2022 el auxilio a las personas beneficiarias del programa “APTUR VI”, que desarrollan actividades vinculadas al turismo en los principales centros urbanos, y todavía ven afectado su ejercicio.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 y sus modificatorias, y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la asistencia prevista en la Resolución N° 227 del 1° de julio de 2021 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, hasta febrero de 2022, para las personas beneficiarias del programa “APTUR VI”, mencionadas en el Anexo al Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de personas beneficiarias del programa “APTUR VI”, quienes prestan servicios turísticos en los principales centros urbanos, como así también las localidades vinculadas al turismo de reuniones que se encuentran entre las más afectadas, debido a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, que dependen principalmente del turismo receptivo, y que son perjudicadas por el cambio de patrones en la demanda de turistas, expuestas en el Anexo registrado bajo el código IF-2021-126648464-APN-DNCEITU#MTYD, por lo manifestado en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES a ampliar el listado de personas y localidades determinadas en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las personas preseleccionadas en el Anexo al Artículo 2° de la presente medida, según los términos del punto 7° del Reglamento del PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI), para que en el plazo de QUINCE (15) días corridos finalicen y aprueben el curso de capacitación del Programa de Formación Virtual (PFV) que lleva adelante el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Matías Lammens

**MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES****Resolución 7/2022****RESOL-2022-7-APN-MTYD**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-125760651- -APN-DDE#MTYD, las Resoluciones Nros. 227 del 1° de julio de 2021 y 2 del 6 de enero de 2022, ambas del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 227/21 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, creó el PROGRAMA DE AUXILIO PARA PRESTADORES TURÍSTICOS VI (APTUR VI), con el objeto de brindar asistencia a las personas humanas y jurídicas prestadoras de servicios turísticos, cuyas fuentes de ingresos se han visto afectadas con motivo de la emergencia pública en materia sanitaria.

Que la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, prorrogó la asistencia prevista en la Resolución N° 227/21 de esta Cartera hasta febrero de 2022, para las personas beneficiarias del programa "APTUR VI", que prestan servicios turísticos en los principales centros urbanos, que se encuentran entre las más afectadas, debido a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, que dependen principalmente del turismo receptivo, y que son perjudicadas por el cambio de patrones en la demanda de turistas.

Que, posteriormente, la Dirección Nacional de Crédito e Inversiones Turísticas de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO de esta Cartera, verificó que un universo de personas también responde a los parámetros establecidos para percibir la asistencia prevista en el "Programa de Auxilio a Prestadores Turísticos VI" (APTUR VI) hasta febrero de 2022, debiéndose incorporarlas al Anexo aprobado por la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES en su Artículo 2°.

Que, asimismo, resulta necesario proceder a la publicación de la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, correspondiendo en consecuencia modificar el Artículo 5° del referido acto administrativo.

Que la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO ESTRATÉGICO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Artículo 23 nonies de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, el Artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), y el Decreto N° 21 del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 2° de la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2°.- Apruébase el listado de personas beneficiarias del programa "APTUR VI", quienes prestan servicios turísticos en los principales centros urbanos, como así también las localidades vinculadas al turismo de reuniones que se encuentran entre las más afectadas, debido a los límites que deben cumplimentar los sitios con aglomeración de personas, que dependen principalmente del turismo receptivo, y que son perjudicadas por el cambio de patrones en la demanda de turistas, expuestas en el Anexo registrado bajo el código IF-2022-03190091-APN-DNCEITU#MTYD, por lo manifestado en los considerandos de la presente medida".

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el Artículo 5° de la Resolución N° 2/22 del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Matías Lammens

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES****Resolución 1/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO:

La Ley N° 25.191 y su Decreto Reglamentario N° 453/01 de fecha 24 de abril de 2001, el Estatuto de este REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), la Reunión Extraordinaria de Directorio de fecha 29 de diciembre de 2021, el Expediente RENATRE N° 17981/22 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.191 dispuso la creación del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES –RENATRE– como ente autárquico de derecho público no estatal, integrado por miembros de organizaciones de todo el sector rural y cuya dirección está a cargo de representantes de la entidades empresarias y sindicales de la actividad.

Que conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8° y 9° de la ley 25.191, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial con mayor representación nacional de la actividad.

Que asimismo, el Estatuto del Registro en su artículo 9° determina que la presidencia será ejercida anualmente y en forma alternativa por un representante de la entidad gremial de los trabajadores y un representante empresario.

Que a su vez, la mentada norma instaura en su artículo 10° que serán elegidos anualmente un Vicepresidente, un Secretario y, un Tesorero, en el mismo acto de designación del Presidente, correspondiendo la Vicepresidencia al sector empresarial o sindical al que pertenece el Presidente, mientras que la Secretaría y Tesorería corresponderán a los Directores de la otra representación.

Que a tenor de lo precedentemente expuesto, el Cuerpo Directivo en reunión extraordinaria de fecha 29 de diciembre de 2021, ha procedido a la designación de las nuevas autoridades del RENATRE, para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Que, asimismo, y en razón de garantizar el normal funcionamiento del Organismo, se estableció que se continuara disponiendo de las firmas de las autoridades salientes, hasta tanto se concluyan los tramites relacionados al alta bancaria de los nuevos firmantes en lo concerniente a prestaciones por desempleo; sueldos (anticipos de vacaciones, ajustes de sueldo, viáticos, desvinculaciones, etc.); pagos AFIP (cargas sociales, sicore, sire, etc.) fondo fijos delegaciones, cajas chicas; servicios de limpieza, estacionamiento y alquileres delegaciones; honorarios profesionales, pago de servicios básicos (Luz, teléfono, internet, seguros, etc.); renovación de plazos fijos; trámites a ser presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ya sea respuestas a requerimientos y/u otros.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 12° de la Ley N° 25.191.

Que la Gerencia del Seguro Social Rural, la Gerencia Administrativa, Técnica y Jurídica y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del Registro han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase al Sr. BUSER, Roberto DNI 8.546.549; como Presidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 2°.- Designase al Sr. MARINO, Luis Orlando, DNI 14.174.720; como Vicepresidente del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 3°.- Designase al Sr. LIGUEN, José Adrián, DNI 22.816.899; como Tesorero del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 4°.- Designase a la Sra. LLANOS, Claudia Carolina, DNI 22.805.363; como Secretaria del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) desde el 1° de enero de 2022 y hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTICULO 5°.- Disponer que se continuara con la firma de las autoridades salientes, hasta tanto se concluyan los trámites relacionados al alta bancaria de los nuevos firmantes en lo concerniente a prestaciones por desempleo; sueldos (anticipos de vacaciones, ajustes de sueldo, viáticos, desvinculaciones, etc.); pagos AFIP (cargas sociales, sicore, sire, etc.) fondo fijos delegaciones, cajas chicas; servicios de limpieza, estacionamiento y alquileres delegaciones; honorarios profesionales, pago de servicios básicos (Luz, teléfono, internet, seguros, etc.); renovación de plazos fijos; trámites a ser presentados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), ya sea respuestas a requerimientos y/u otros.

ARTICULO 6°.- Regístrese en el Registro de Resoluciones del RENATRE. Comuníquese. Publíquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Roberto Buser - Carolina Llanos

e. 14/01/2022 N° 1298/22 v. 14/01/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

### **Resolución 30/2022**

#### **RESOL-2022-30-APN-SSN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente EX-2021-126357669-APN-GA#SSN, los Artículos 7°, inciso g), y 67 de la Ley N° 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en virtud del estado de situación de la rama de riesgos del trabajo y de las entidades que operan en la misma, las cuales se encuentran en un contexto por demás complejo por efecto de las indemnizaciones abonadas y pendientes de abonar como consecuencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2.

Que dicho contexto podría afectar la estabilidad de las entidades referidas, lo que motiva la necesidad de tomar medidas a efectos de preservar su correcto funcionamiento y solvencia.

Que este objetivo se verifica de suma importancia dado que nos encontramos ante una actividad que otorga cobertura a millones de trabajadores en relación a los accidentes y enfermedades profesionales que pueden sufrir, mediante servicios de prevención de riesgos o bien, ocurrido el daño, reparando las consecuencias derivadas del siniestro.

Que a partir del dictado del Decreto N° 367, de fecha 13 de abril de 2020, y sus modificaciones, se ha determinado que hasta el 31 de diciembre 2021 la enfermedad COVID-19 producida por el virus SARS-CoV-2 se consideraría presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2, inciso b) del Artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la Ley N° 24.557 sobre Riesgos del Trabajo y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular.

Que, asimismo, se estableció que el financiamiento de las prestaciones otorgadas para la cobertura de dichas contingencias será imputado en un CIEN POR CIENTO (100%) al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (Fondo).

Que este Fondo se financia con una porción de cada alícuota de afiliación junto con la rentabilidad generada por la inversión de dichos recursos.

Que la suma fija por trabajador ascendía a SESENTA CENTAVOS DE PESO (\$0,60) hasta el 31 de marzo de 2021 y, a partir del 1° de abril de ese año, por Resolución RESOL-2021-115-APN-MT del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se incrementó dicho aporte a PESOS CUARENTA (\$40) por empleado por mes, cifra que se actualiza trimestralmente conforme la variación del RIPTE.

Que resulta necesario destacar que al 31 de marzo de 2020 el saldo del Fondo ascendía a PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$5.600.000.000,-), mientras que al 30 de septiembre de 2021 el Fondo arroja un saldo negativo de PESOS TRES MIL NOVENTA Y UN MILLONES (\$3.091.000.000,-).

Que, a la fecha del dictado de la presente, el saldo del Fondo continúa resultando negativo impidiendo hacer frente a las erogaciones en curso.

Que, en función del agotamiento de las sumas dinerarias del Fondo, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo han debido y deben hacer frente a los pagos imputables al mismo con recursos propios, los cuales les serán reintegrados una vez recompuesto su saldo.

Que durante el último ejercicio, cerrado al 30 de junio de 2021, las aseguradoras hicieron frente al pago de siniestros y prestaciones por COVID por la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS MILLONES (\$7.600.000.000,-).

Que, a la fecha, el Fondo prestó cobertura a CUATROCIENTOS SETENTA MIL (470.000) trabajadores, con erogaciones mensuales que superan los PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000,-), mientras que los ingresos por aportes referidos a esos trabajadores alcanzan los PESOS CUATROCIENTOS MILLONES (\$400.000.000).

Que existen –además- TRES MIL SETECIENTOS (3.700) fallecimientos ocurridos por la cobertura del COVID asentados en el registro de denuncias a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, la mayoría de ellos pendientes de pago a la fecha.

Que la complejidad de la situación da cuenta de la necesidad de tomar medidas acordes y efectivas, dentro del marco de competencias de esta Autoridad de Control.

Que, corresponde señalar, que la Ley N° 20.091 determina el marco de competencias de este Organismo en su Artículo 67, donde establece las facultades que le competen.

Que, por su parte, el inciso g) del Artículo 7° de dicha ley, determina la facultad de este Organismo de evaluar la conveniencia de la actuación de las entidades en el mercado de seguros.

Que, según la doctrina, el análisis de conveniencia no se centra en la capacidad o solvencia de una entidad en particular, sino en la situación general del sector, es decir, del resto de las entidades que operan en la plaza, cuya estabilidad puede verse comprometida.

Que en el caso particular y de acuerdo a lo mencionado en el apartado anterior, el ingreso de nuevos operadores al mercado de riesgos del trabajo se traduciría en una situación de desigualdad comercial que no parece razonable sostener.

Que cualquier nuevo operador se encontraría en mejor condición que las entidades ya existentes, dado que no cargaría con el peso de los siniestros producidos por el Covid-19 y sus consecuencias sobre los aspectos financieros de las restantes entidades.

Que resulta importante señalar que es una de las funciones primordiales de esta Autoridad de Control velar por la solvencia del mercado, dado que ello redundaría, en última instancia, en la protección de los asegurados.

Que el ejercicio de la facultad en análisis por parte de este Supervisor ha sido acompañado por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al sostener que "...no resulta irrazonable por desproporcionado al fin establecido en la norma interpretar que dentro del concepto "conveniencia del mercado", contenido en el art. 7°, inc. "g" de la ley 20.091, debe contemplarse la incidencia que la autorización de una nueva entidad podría tener sobre el equilibrio económico de las empresas que ya operan en la actividad aseguradora." (CSJN, 18/09/1990, "Reaseguradora Argentina S.A: v. Estado Nacional", R. 411-XXII, R.E., ED 141-828).

Que, en el mismo pronunciamiento, la Corte sostuvo: "...el sistema de control así estructurado configura una razonable reglamentación del derecho a comerciar que reconoce la Constitución Nacional y no vulnera la garantía constitucional de la igualdad ante la ley. Esto último es así toda vez que las distinciones normativas para supuestos que se estimen distintos son valederas en tanto no sean arbitrarias, es decir, no obedezcan a propósitos de injusta persecución o indebido beneficio, sino a una causa objetiva para discriminar, aunque su fundamento sea opinable."

Que, en función de todo lo expuesto, se evidencia razonable y ajustado a la situación general del mercado, en la rama riesgos del trabajo, ejercer la facultad prevista en Artículo 7°, inciso g, de la Ley N° 20.091.

Que ello se justifica en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, en el sentido de que la discrecionalidad administrativa importa para la Administración Pública la posibilidad de adoptar de entre dos o más soluciones válidas e igualmente justas, aquella que satisfaga en "mayor" medida en el caso "singular" y "concreto" la finalidad de interés público que la norma atributiva de competencia ha tenido en vista al asignarla.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que el Artículo 67 de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Suspender el tratamiento de nuevas entidades que soliciten autorización para operar en la rama Riesgos del Trabajo, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 2°.- Suspender la tramitación de los pedidos de autorización que se encuentren en curso, en los cuales se solicite autorización para operar en la rama Riesgos del Trabajo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Mirta Adriana Guida

e. 14/01/2022 N° 1378/22 v. 14/01/2022

## UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

### Resolución 6/2022

#### RESOL-2022-6-APN-UIF#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 13/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-00445544-APN-DD#UIF del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, organismo con autonomía y autarquía financiera del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 290 del 27 de marzo de 2007, 1936 del 9 de diciembre de 2010 y 469 del 30 de abril de 2013 y sus modificatorios, la Resolución General N° 5.125 del 27 de diciembre de 2021 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y las Resoluciones Nros. 121 del 15 de agosto de 2011, 229 del 13 de diciembre de 2011, 92 del 5 de agosto de 2016, 141 del 2 de noviembre de 2016, 30 del 16 de junio de 2017, 21 del 1 de marzo de 2018 y 28 del 28 de marzo de 2018, textos ordenados 2018 aprobados por la Resolución N° 156 del 26 de diciembre de 2018, todas de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y

#### CONSIDERANDO:

Que en atención a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 25.246, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), es el organismo encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que la Resolución UIF N° 92 del 5 de agosto de 2016, introdujo de forma general y para todos los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246, un régimen excepcional en materia de gestión de riesgos y mitigación del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27.260, Libro II el "Régimen de Sinceramiento Fiscal", Título I "Sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior".

Que la vigencia de este régimen de excepción culminó el 31 de marzo de 2017, fecha en la que concluía el plazo previsto legalmente para exteriorizar activos no declarados.

Que, asimismo, la Resolución UIF N° 141 del 2 de noviembre de 2016, introdujo modificaciones a las anteriores normas emitidas por este organismo respecto de los deberes de los Sujetos Obligados del sector financiero y del mercado de capitales (Resoluciones UIF Nros. 121/2011 y 229/2011), destacándose la eliminación de la evaluación del perfil tributario del cliente y la exclusión de la presentación de declaraciones juradas impositivas como documentación respaldatoria de origen y licitud de fondos.

Que esta modificación normativa quedó plasmada en las Resoluciones UIF Nros. 30 del 16 de junio de 2017, 21 del 1 de marzo de 2018 y 28 del 28 de marzo de 2018, destinadas a sujetos obligados que actúan en el ámbito de competencia del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en cuanto eliminan toda referencia a la información tributaria del perfil transaccional de los clientes.

Que el contenido de las normas mencionadas incrementaron los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en tanto habilitaba a contribuyentes a declarar activos previamente ocultos, lo que podía resultar en que volúmenes considerables de dinero, que previamente se encontraban fuera del sistema financiero formal,

sean depositados o transferidos a entidades financieras argentinas, exponiendo de tal manera la integridad de las mismas y del sistema financiero en su conjunto.

Que, adicionalmente, se resalta que la Recomendación 10 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) determina que cuando los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo sean mayores, debe exigirse a las instituciones financieras que ejecuten medidas intensificadas de “Debida Diligencia del Cliente” a tono con los riesgos identificados. En particular, deben incrementar el grado y naturaleza del monitoreo de la relación comercial, a fin de determinar si esas transacciones o actividades parecen inusuales o sospechosas.

Que, en consonancia con los argumentos vertidos, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) emitió la Resolución General N° 5.125 del 27 de diciembre de 2021, que elimina la prohibición a los sujetos obligados previstos en el art. 20 de la ley 25.246 de solicitar la declaración jurada de impuestos nacionales a sus clientes y que había sido impuesta por la Resolución General N° 3.952.

Que, en atención a ello, se impone readecuar los criterios plasmados en las resoluciones UIF Nros. 30/2017, 21/2018 y 28/2018 con el objeto de adaptar esta normativa a los mencionados estándares internacionales.

Que se ha efectuado la consulta a los Organismos específicos de control en las materias involucradas, en los términos del artículo 14, inciso 10 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Consejo Asesor ha tomado intervención en los términos del artículo 16 de la Ley N° 25.246 y modificatorias.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246, y por el Decreto N° 290 de fecha 27 de marzo de 2007.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 37 de la Resolución UIF N° 30/2017 por el siguiente texto: “La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener la propia Entidad, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

**ARTÍCULO 2°** — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 35 de la Resolución UIF N° 21/2018 por el siguiente texto: “La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil transaccional prospectivo (ex ante), sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información transaccional y la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

**ARTÍCULO 3°** — Sustitúyase el primer párrafo del artículo 36 de la Resolución UIF N° 28/2018 por el siguiente texto: “La información y documentación solicitadas deberán permitir la confección de un perfil para aquellos Clientes de riesgo bajo, medio y alto, sin perjuicio de las calibraciones y ajustes posteriores, de acuerdo con las operaciones efectivamente realizadas. Dicho perfil estará basado en el entendimiento del propósito y la naturaleza esperada de la relación comercial, la información, y en aquellos casos que su nivel de riesgo lo requiera la documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria que hubiera proporcionado el Cliente o que hubiera podido obtener el propio Sujeto Obligado, conforme los procesos de Debida Diligencia que corresponda aplicar en cada caso”.

**ARTÍCULO 4°** — La presente resolución tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Juan Carlos Otero



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 2/2022**  
**RESFC-2022-2-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

Visto el expediente EX-2022-02606771- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 820 del 25 de octubre de 2020, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de “Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública”, aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que durante el año 2021 se emitieron la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC) que registra un saldo no colocado de valor nominal original pesos setenta mil siete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos setenta y tres (VNO \$ 70.007.762.773); la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 13 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-53-APN-SH#MEC) que registra un saldo no colocado de valor nominal original pesos sesenta y cuatro mil quinientos veintiún millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis (VNO \$ 64.521.340.756); y la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC) que registra un saldo no colocado de valor

nominal original pesos veintisiete mil ciento cincuenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y ocho (VNO \$ 27.150.586.578).

Que en el marco de la programación financiera para el año 2022, se entendió conveniente imputar a las autorizaciones presupuestarias del presente ejercicio fiscal, el monto emitido y no colocado durante el año 2021 de los instrumentos de deuda pública mencionados en el considerando precedente.

Que asimismo se ha considerado conveniente llevar a cabo una licitación por efectivo, para lo cual se procederá a la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022" y a la ampliación de la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC).

Que la emisión, la ampliación y las reimputaciones cuyos vencimientos operan dentro del presente ejercicio se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de enero de 2022", en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos sesenta mil millones (VNO \$ 60.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 14 de enero de 2022.

Fecha de vencimiento: 31 de enero de 2022.

Plazo: diecisiete (17) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de precancelación y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde "plazo remanente" es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gob.ar](mailto:info_dadp@mecon.gob.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la

resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las Entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTICULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 29 de abril de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 51 del 26 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-51-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos setenta mil siete millones setecientos sesenta y dos mil setecientos setenta y tres (VNO \$ 70.007.762.773) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 3°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 31 de mayo de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 53 del 13 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-53-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos sesenta y cuatro mil quinientos veintiún millones trescientos cuarenta mil setecientos cincuenta y seis (VNO \$ 64.521.340.756) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022", emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos veintisiete mil ciento cincuenta millones quinientos ochenta y seis mil quinientos setenta y ocho (VNO \$ 27.150.586.578) a las autorizaciones contenidas en el artículo 43 de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos ajustada por CER a descuento con vencimiento 21 de octubre de 2022”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 29 de diciembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-55-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos veintitrés mil millones (VNO \$ 23.000.000.000), el que se colocará conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 5° de esta resolución.

ARTÍCULO 7°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo

e. 14/01/2022 N° 1252/22 v. 14/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 19/2022

RESOL-2022-19-APN-ENACOM#JGM FECHA 11/01/2022

EX-2021-95804224- -APN-DGDYD#JGM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Designar al señor Juan Claudio MUGA como Delegado Administrador del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora comprensiva de un servicio por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT27, frecuencia 1580 KHz., Categoría VII y de un servicio por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM769, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RÍOS, hasta la nueva adjudicación de la licencia. 2.- El Delegado Administrador tendrá amplias y suficientes facultades para asegurar la continuidad del servicio y conservar su infraestructura, y preservar las fuentes de trabajo. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 14/01/2022 N° 1288/22 v. 14/01/2022

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BUENOS AIRES

#### Disposición 4/2022

#### DI-2022-4-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO la Actuación SIGEA N° 18791-4-2018/3, la Disposición N° DI-2021-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM y el Anexo N° IF-2020-01468854-AFIP-DIABSA#SDGOAM, y

#### CONSIDERANDO

Que como consecuencia del rechazo de la donación de la mercadería por parte del Ministerio de Desarrollo Social por considerarla de carácter suntuoso, ajena a las previsiones establecida en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.603

Que la mencionada Ley contempla la comercialización de aquellas mercaderías sobre las que no hubieran solicitado una destinación autorizada transcurridos los treinta (30) días corridos de la publicación en el Boletín Oficial por encontrarse en las situaciones previstas en el Título II Cap. primero de la Ley 22.415, previa verificación, clasificación y valoración de oficio de las mismas

Que mediante disposición DI-2019-50-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM la Dirección Aduana de Buenos Aires ha dispuesto la comercialización de la mercadería identificada con el manifiesto de Rezagos 16001MARE000143J la cual ingresado a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestro quedando posteriormente registrada bajo Acta Lote 18622NARC000117E

Que el día 15 de Marzo de 2019 a las 11:00 hs. se realizó la pública subasta de tales mercaderías, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2121.

Que mediante Disposición N° DI-2020-170-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se autorizó la realización de nueva subasta según detalle de Anexo N° IF-2020-00799815-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mencionada subasta se realizó el día 03 de Diciembre de 2020, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que mediante Disposición N° DI-2021-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM se autorizó la realización de nueva subasta según detalle de Anexo N° IF-2020-01468854-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

Que la mencionada subasta se realizó el día 16 de Diciembre de 2021, de forma virtual a través de plataforma del Banco Ciudad según convenio celebrado con dicha entidad en fecha 09/11/2015 y adenda N° CONVE-2020-00621694-AFIP-AFIP mediante la cual se autoriza la realización de las subastas en forma electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos aportó la documentación recibida del Banco Ciudad donde se detallan los lotes vendidos, y la nomina de compradores.

Que la subasta fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 2623.

Que se detectó una inconsistencia en la plataforma del Banco Ciudad con relación al valor base consignado para el lote de orden 1, toda vez que se incluyó un monto inferior al que fuera ordenado para el mismo en el anexo de la DI-2021-603-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM, publicada en el boletín oficial el 29/11/2021.

Que el error detectado no pudo ser corregido por la entidad bancaria en la plataforma web en tiempo y forma, por lo que dicho lote salió a subasta con un valor incorrecto, resultando la oferta ganadora inferior al valor base consignado por la autoridad jurisdiccional para su venta

Que no mediando otras observaciones a realizar, correspondería aprobar lo actuado de forma parcial y no aprobar la venta del lote 1.

Que la presente se dicta en el uso de las facultades conferidas en la Ley 22.415, las disposiciones DI-2018-101-E-AFIPAFIP y DI-2022-6-E-AFIP-SDGOAM..

Por ello,

**EL TERCER REEMPLAZANTE DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE:**

ARTICULO 1° - Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lotes de orden 2, 3 y 5 comercializados en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 16 de Diciembre de 2021 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo I, IF-2022-00060229-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 2° - NO Aprobar la venta de los LOTES VENDIDOS: lote de orden 1 comercializado en pública subasta en plataforma electrónica del Banco Ciudad el 16 de Diciembre de 2021 de acuerdo a la nómina que acompaña en el Anexo II, IF-2022-00060241-AFIP-DIABSA#SDGOAM.

ARTICULO 3°:- Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora y a la Div. Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA), dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, como así también en el Sitio Web Oficial de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese por finiquitado.

Cesar Hernán Medrano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1381/22 v. 14/01/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 447/2022**

**DI-2022-447-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el EX-2021-120821571- -APN-DPVYCJ#ANMAT; de ésta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de una denuncia de un consumidor en el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) respecto de la comercialización del producto: "All Natural Herbal Supplements, marca Shelex - Male Sexual Enhancement, 8 Capsule, Distributed by American Nutraceutical Technology Inc., El Monte, CA 91731, USA", que no cumpliría la normativa alimentaria.

Que la citada denuncia se refería a que, según manifiesta el consumidor, la ingesta del producto investigado le habría causado un rápido aumento de la presión arterial.

Que como parte de las investigaciones, el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos le solicitó colaboración al Departamento de Autorización y Comercio Exterior de Alimentos del INAL a los efectos de que informe si constan antecedentes de inscripción, a lo que informó que no se registran antecedentes del producto investigado.

Que continuando las acciones de gestión, y en virtud que el producto se publicita y promociona en plataformas de venta en línea, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL notificó al Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos sujetos a Vigilancia Sanitaria a fin de que proceda a evaluar las medidas que considere adoptar.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71, los artículos 13 y 155 del Código Alimentario Argentino (CAA), por carecer de registros de establecimiento y de producto, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger la salud de los ciudadanos ante el consumo de productos ilegales, toda vez que se trate de suplementos dietarios que carecen de registros, motivo por el cual no pueden garantizarse su trazabilidad, sus condiciones de elaboración, su calidad con adecuados niveles de control bajo las condiciones establecidas por la normativa vigente y su inocuidad, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que el señalado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la ANMAT, atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 32 de fecha 8 de enero de 2020.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional y en las plataformas de venta en línea y digitales el producto: "All Natural Herbal Supplements, marca Shelex - Male Sexual Enhancement, 8 Capsule, Distributed by American Nutraceutical Technology Inc., El Monte, CA 91731, USA", por carecer de autorización de producto y establecimiento, resultando ser en consecuencia productos ilegales.

Se adjuntan imágenes del rótulo del producto detallado en el ANEXO que, registrado con el número IF-2021-123504305-APN-DLEIAER#ANMAT, forma parte integrante de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al INAL. Cumplido, archívese.

Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 1353/22 v. 14/01/2022

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,  
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

**Disposición 448/2022**

**DI-2022-448-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-93439186-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el visto se iniciaron en virtud de que Gendarmería Nacional Argentina, mediante Nota NO-2021-93027753-APN-DIRINVESECRIM#GNA, informó que en un control de rutina secuestró el producto "BAO JI WAN GINSENG FORTE, GINSENG. Elaborado por: GUANGZHOU WANGLAOJI PHARMACEUTICAL CO. LTD, CHINA. Importado por: GLOBAL PHARMACEUTICAL CORPORATION S.A.C., calle Fray Luis de León 479, San Borja, Lima, Perú y por TRADING INTERNATIONAL CORPORATION para Latinoamerica".

Que el Departamento de Control de Mercado señaló que en el material fotográfico enviado por Gendarmería Nacional pudo constatarse que el rótulo del producto describe indicaciones terapéuticas tales como: "disminuye la fatiga física y mental", "excelente desinflamante de los riñones, hígado, próstata, ovarios", "elimina sustancias tóxicas del organismo", "controla la ansiedad y depresión", "combate la impotencia sexual" y "excelente digestivo".

Que consultada que fue al respecto la Dirección de Gestión de Información Técnica, señaló que, al momento del informe, no constaban registros de inscripción de productos en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de esta Administración Nacional con el nombre comercial BAO JI WAN GINSENG FORTE

Que el Departamento actuante señaló que, en atención al Decreto N° 150/92 que establece la definición de medicamento y a las indicaciones del producto en cuestión, corresponde asimilarlo a un medicamento.

Que, por tanto, consideró que el producto en estudio infringe el artículo 2° de la Ley 16.463 y el artículo 2° y 3° del Decreto 150/92 en virtud de que no es posible determinar si fue elaborado en las circunstancias que indica la ley y cuál es su verdadera composición.

Que en atención a las circunstancias detalladas recomendó prohibir el uso, la distribución y la comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, del producto rotulado como "BAO JI WAN GINSENG FORTE, GINSENG. Elaborado por: GUANGZHOU WANGLAOJI PHARMACEUTICAL CO. LTD, CHINA. Importado por: GLOBAL PHARMACEUTICAL CORPORATION S.A.C., calle Fray Luis de León 479, San Borja, Lima, Perú y por TRADING INTERNATIONAL CORPORATION para Latinoamérica"

Que, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para el dictado de la presente Disposición en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que se encuentra sustentada en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales, del producto rotulado como "BAO JI WAN GINSENG FORTE, GINSENG. Elaborado por: GUANGZHOU WANGLAOJI PHARMACEUTICAL CO. LTD, CHINA. Importado por: GLOBAL PHARMACEUTICAL CORPORATION S.A.C., calle Fray Luis de León 479, San Borja, Lima, Perú y por TRADING INTERNATIONAL CORPORATION para Latinoamérica"

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 14/01/2022 N° 1352/22 v. 14/01/2022

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 5/2022

DI-2022-5-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2022

VISTO el EX-2021-126523750- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, los Decretos 779 de 20 de noviembre de 1995, N° 1716 de 20 de octubre de 2008, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, actual MINISTERIO DE TRANSPORTE (conforme Decretos N° 13/15 y N° 8/16), cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal

como lo establece el artículo 3° de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial en el ámbito nacional.

Que por el artículo 13° de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificado por el artículo 25° de la Ley N° 26.363, se regulan las características de la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, estableciendo en el apartado b) de dicha norma, que la LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR, deberá extenderse conforme a un modelo unificado que responderá a estándares de seguridad, técnicos y de diseño que establezca el organismo, que se individualizará por la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad local emisora y el número de documento nacional de identidad del requirente.

Que el artículo 13° del ANEXO I del Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, modificado por el Decreto N° 1716/08, establece que el modelo único de Licencia Nacional de Conducir será de formato uniforme, del tamaño estándar de tarjetas plásticas de mayor utilización en el mercado, con el contenido mínimo que exige la ley y con elementos de resguardo de seguridad documental a fin de asegurar su autenticidad e inviolabilidad.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por su norma de creación, específicamente por el artículo 4° inciso e), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimiento de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir.

Que en ese lineamiento el Decreto N° 1716/08, aprobatorio de la reglamentación de la Ley N° 26.363, regula en su anexo V el funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, el que tiene como función, entre otras, conforme el inciso a) del punto I, la de entender en el diseño, administración y gestión de la Licencia Nacional de Conducir, determinando los dispositivos de seguridad y estándares técnicos correspondientes.

Que debe tenerse presente como antecedente, que mediante la Ley N° 26.353 se ratificó el “Convenio Federal sobre Acciones en Materia de Tránsito y Seguridad Vial” que fuera suscripto el 15 de agosto de 2007 entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya cláusula primera establece que el Estado Nacional procederá a crear el REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR.

Que asimismo, la Cláusula Segunda —apartado b— del precitado convenio establece como función del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCTOR la de establecer el modelo unificado de las Licencias de Conductor que expedirán todas las jurisdicciones emisoras de licencias, fijando en tal sentido, las normas técnicas para su diseño y confección, cuya única diferencia será la mención expresa, en campo predeterminado, de la autoridad municipal o provincia que lo emita.

Que a través de la Ley Nacional 24.810 se incorpora el inciso f) al artículo 17 de la ley 17.671, que establece que el Registro Nacional de las Personas debe registrar en el Documento Nacional de Identidad, a solicitud del ciudadano que acredite la calidad de ex combatiente de la guerra de Malvinas la leyenda: “Ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas”.

Que en dicho contexto, y siendo que los ex combatientes de Malvinas cumplieron con honor un deber cívico, y contribuyeron con valentía a defender nuestra soberanía nacional, resulta necesario reconocer tal entrega de todas las formas posibles.

Que lo expuesto, amerita otorgarle a los ex combatientes de Malvinas que acrediten tal condición a través del Certificado Único creado por Resolución del Ministerio de Defensa N° 1440/2019, la posibilidad de que si así lo desean, puedan incorporar en el campo observaciones de la Licencia Nacional de Conducir, la leyenda “Ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas”.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR en la órbita de la primera, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Disposición se dicta en uso de las facultades establecidas en los artículo 7° inciso b), de la Ley N° 26.363 y

Que por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE**

Artículo 1°.- “...Establézcase que a solicitud del ciudadano que acredite el Certificado Único de Veterano de Guerra de Malvinas (Conforme la Resolución del Ministerio de Defensa N° 1440/2019), se registre en el campo observaciones de la Licencia Nacional de Conducir, la leyenda “Ex combatiente, héroe de la guerra de las Islas Malvinas”.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente medida a todos los Centros Emisores de Licencia Nacional de Conducir, homologados y certificados por la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a fin de que den estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo primero de la presente medida.

Artículo 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 14/01/2022 N° 1259/22 v. 14/01/2022

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12268/2022**

03/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Efectivo Mínimo. Sección 1. Punto 1.5.9.3.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el punto de la referencia, a fin de informarles los datos promedios del sistema financiero - denominadores de los componentes a y b de la expresión prevista en ese punto-, para ser utilizados en el cálculo de la disminución a computarse en la posición de enero de 2022, en relación con los promedios registrados por cada entidad en diciembre – cifras en miles de pesos-:

- 1) Promedio de ECHEQ librados en el sistema financiero: 8.482.049
- 2) Promedio del sistema financiero de préstamos a personas jurídicas: 16.702.823

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

e. 14/01/2022 N° 1255/22 v. 14/01/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "B" 12271/2022**

10/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Tasas continuas de descuento para la medición de riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Comunicación "A" 6397.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las tasas continuas de descuento al 31/12/2021 (Anexo I), a ser utilizadas por las entidades financieras dentro del marco estandarizado para la medición del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión (RTICI), según las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras" (Com. "A" 6397).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Silvina Ibañez, Subgerenta de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Diaz, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2022 N° 1256/22 v. 14/01/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7434/2022**

10/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1510:

Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7405, a fin de hacerles llegar las adecuaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, con vigencia a partir del 1/12/21, vinculadas con la determinación del exceso de la posición de contado (puntos 4.1.2. y 6.4.).

Adicionalmente, en la Sección 6. Disposiciones transitorias se incluyen precisiones para el cálculo de la ampliación del exceso admitido para la posición global positiva, así como para la posición de contado (AEAdd PGN y AEAdd PC).

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2022 N° 1274/22 v. 14/01/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7435/2022**

10/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1-1511:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I. - E.M. - A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el Régimen Informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas por la Comunicación "A" 7429.

Al respecto, se detallan los siguientes cambios, con vigencia para las informaciones a diciembre/21:

- a) Incorporación de la siguiente partida: 102200/001 - Depósitos en pesos en cuentas de los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP) en las que se encuentren depositados los fondos de sus clientes
- b) Adecuación de la Sección 2. Metodología de cálculo del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos
- c) Adecuación de la Sección 5. Guía de correlación con cuentas del Balance de Saldos.
- d) Actualización de las referencias normativas por la reenumeración del punto 1.3. de las normas sobre esta regulación.

Por último, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de este régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2022 N° 1283/22 v. 14/01/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7438/2022**

10/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1712:

Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos (R.I.E.M.-A.R.). Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 7435 relativa al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en anexo las hojas que corresponde reemplazar en el texto ordenado de la Sección 6. de "Presentación de Informaciones al Banco Central".

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 14/01/2022 N° 1253/22 v. 14/01/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación "A" 7439/2022**

12/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS PARA OPERAR EN EL PAÍS,

A LOS OPERADORES DE CAMBIO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,

A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,

A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,

A LAS TRANSPORTADORAS DE VALORES:

Ref.: RUNOR 1-1713. Régimen disciplinario a cargo del Banco Central de la República Argentina, Leyes 21.526 y 25.065 y sus modificatorias.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Establecer el valor de la Unidad Sancionatoria para todo el año 2022 en la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil)."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov](http://www.bcra.gov).

ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Graciela A. Haggi, Gerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Rubén Darío Narduzzi, Gerente Principal de Asuntos Contenciosos.

**CON COPIA A PROVEEDORES DE SERVICIOS DE CRÉDITOS ENTRE PARTICULARES A TRAVÉS DE PLATAFORMAS**

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Solapa “Sistema Financiero” - MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 14/01/2022 N° 1291/22 v. 14/01/2022

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **Comunicación “A” 7440/2022**

12/01/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA,  
A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular CONAU 1-1513:

Régimen Informativo Contable Mensual- Deudores del Sistema Financiero.

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de referencia.

Se señala que las entidades podrán informar las previsiones en forma global hasta las presentaciones relativas a diciembre de 2022.

Saludamos a Uds. atentamente.

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

Estela M. del Pino Suárez, Subgerenta General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

e. 14/01/2022 N° 1292/22 v. 14/01/2022

## **BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	07/01/2022	al	10/01/2022	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	10/01/2022	al	11/01/2022	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	11/01/2022	al	12/01/2022	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	12/01/2022	al	13/01/2022	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	13/01/2022	al	14/01/2022	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/01/2022	al	10/01/2022	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54		
Desde el	10/01/2022	al	11/01/2022	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	11/01/2022	al	12/01/2022	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	12/01/2022	al	13/01/2022	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	13/01/2022	al	14/01/2022	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 11/01/22) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 36% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Beatriz S. Alvarez, a/c Subgerenta Departamental.

e. 14/01/2022 N° 1368/22 v. 14/01/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en NO-2021-00840434-AFIP-SDGOAM, del EX-2021-00828516-AFIP-DIABSA#SDGOAM en relación al tratamiento de la carga postal internacional para las mercaderías que se encuentran en la situación asimilable a las previstas en Art. 417 de la Ley 22415, habiendo arribado por la vía postal, toda vez que las mismas intentaron remitirse a origen pero dadas las condiciones sanitarias generadas por la pandemia no pudieron lograrse las acciones de recepción del país asiático, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-01665292-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sección Encomiendas Postales Internacionales (SE EPI), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sita en Av. Antártida Argentina y Letonia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cesar Hernán Medrano, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 14/01/2022 N° 1372/22 v. 14/01/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena blanca (Avena sativa) de nombre Susana INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de avena, Susana INTA, no posee pigmentación antocianina en las vainas basales como los cultivares Cristal INTA, Violeta INTA, Pilar INTA, Aurora INTA, Graciela INTA, Marita INTA, Florencia INTA, Julieta INTA, Rocío INTA y Milagros INTA. Es esta característica se diferencia de las variedades Carlota INTA, Paloma INTA, Lucia INTA, Elizabet INTA y el ultimo cultivar Elena INTA. Posee pubescencia en el nudo superior, como los cultivares Marita INTA y Paloma INTA y se diferencia de los cultivares Lucia INTA, Carlota INTA, y Florencia INTA. Posee el raquis recto al igual que las variedades Lucía INTA y Cristal INTA y se diferencia de las variedades Máxima INTA, Aurora INTA, Rocío INTA, Julieta INTA, Violeta INTA y Graciela INTA. Posee aristas como las variedades Lucia INTA Lucia INTA, Violeta INTA y Graciela INTA y se diferencia de las variedades Cristal INTA, Rocío INTA, Carlota INTA, Pilar INTA y Marita INTA que no poseen aristas.

Fecha de verificación de estabilidad: 14/07/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/01/2022 N° 1165/22 v. 14/01/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Triticale (xTriticosecale) de nombre HB 90 INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Gimenez

Fundamentación de novedad:

HB 90 INTA, es un triticale hexaploide de porte vegetativo juvenil semierecto, que lo diferencia claramente de Barbol INTA que es rastrero. HB 90 INTA no posee pigmentación antocianina en el tallo, al igual que Molle INTA y Concor INTA y se diferencia de Espinillo INTA que posee. No posee pubescencia en el cuello (último entrenudo), lo que lo diferencia de Molle INTA y Concord INTA que poseen una pubescencia moderada y de Barbol INTA que es abundante. HB 90 INTA a madurez posee un color de glumas blanco, igual que Molle INTA y Concor INTA y se diferencia de Espinillo INTA y Barbol INTA que poseen las glumas coloradas.

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/15

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/01/2022 N° 1184/22 v. 14/01/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Avena (Avena sativa) de nombre María INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Fernando José Giménez

Fundamentación de novedad:

La nueva variedad de avena María INTA no posee pigmentación antocianina en las vainas basales en macollaje al igual que los cultivares Cristal INTA, Violeta INTA, Pilar INTA, Aurora INTA, Graciela INTA, Marita INTA, Florencia

INTA, Julieta INTA, Rocío INTA y Milagros INTA. Este carácter la diferencia de los cultivares Carlota INTA, Paloma INTA Lucia INTA, Elizabet INTA, Juana INTA, Sofía INTA y Elena INTA que poseen esta pigmentación. Posee pubescencia en el nudo superior, como los cultivares Marita INTA y Paloma INTA y se diferencia de los cultivares Lucia INTA, Carlota INTA, Graciela INTA y Florencia INTA. No posee aristas, al igual que el cultivar Elizabet INTA y Cristal INTA, y se diferencia de los cultivares Julieta INTA, Milagros INTA, Máxima INTA y Violeta INTA. Poseen raquis flexuoso al igual que el cultivar Marita INTA, Graciela INTA y se diferencia del cultivar Cristal INTA y Carlota INTA que el raquis es recto. Posee pelos en la base del callo al igual que el cultivar Elizabet INTA y se diferencia del cultivar Graciela INTA, Aurora INTA, Carlota INTA, Marita INTA, Sofía INTA que no poseen pelos en la base del callo.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/07/14

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/01/2022 N° 1185/22 v. 14/01/2022

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto makarikari (*Panicum coloratum* var. *makarikariense*) de nombre KARAI INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Marcelo Daniel Labarta

Ing. Agr. Patrocinante: Mauro Ezequiel Lifschitz

Fundamentación de novedad:

CARACTERISTICA/CULTIVAR	KARAI INTA	BAMBATSII
Altura	97,54 cm	150 cm
Hoja - pubescencia	Glabra	Pubescente en base
Hoja - largo	24,55 cm	46 cm
Color de las glumas	Verde	Verde con rayas purpuras, parte superior purpura
Cariopse - forma	Lanceolada	Ovoide
Cariopse - color	Pardo	Marrón a pardo

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/2017

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 14/01/2022 N° 1187/22 v. 14/01/2022

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 3 de diciembre de 2021:

RSG 601/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el bien comprendido en la Disposición 190-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca AUDI, modelo Q3, dominio FZYG83, año de fabricación 2014, motor N° CFG085712 y chasis N° WAUZZZ8U8ER006086. Expedientes: Acta ALot 038: 247/2017.

RSG 602/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, los bienes comprendidos en las Disposiciones 142-E y 146-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo sedán, marca AUDI, modelo A3 AMBITION TDI, dominio FRDS49, año de fabricación 2013, motor N° CRB107206 y chasis N° WAUZZZ8V5DA010635 y UN (1) vehículo tipo camioneta, marca MITSUBISHI, modelo L200 KATANA, dominio GZYK66-7, año de fabricación 2015, motor N° 4D56UCFM8457 y chasis N° MMBJNKA40FD041533. Expedientes: Actuaciones SIGEA: 17448-808-2017/1 y 17448-227-2019/1.

RSG 603/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Educación, los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como CLHU8999130 y GVCU5358864. Expedientes: SICNEAS 001: 153252 y 1532202/2021.

RSG 604/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, el bien comprendido en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): UN (1) contenedor para carga seca concebido para el transporte marítimo de mercaderías, identificado como NEXU9515660. Expedientes: SICNEAS 001: 153252 y 1532202/2021.

RSG 606/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Berisso, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como GVCU5380106 y NEXU9509950. Expedientes: SICNEAS 001: 153252 y 1532202/2021.

RSG 607/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Exaltación de La Cruz, Provincia de Buenos Aires, un bien comprendido en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): UN (1) contenedor para carga seca concebido para el transporte marítimo de mercaderías, identificado como JOLU9002006. Expedientes: SICNEAS 001: 153252 y 1532202/2021.

RSG 608/2021 que cede sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como NEXU9544821 y SARU0003174. Expedientes: SICNEAS 001: 153252 y 1532202/2021.

RSG 609/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, el bien comprendido en la Disposición 197-E/2021 (AD MEND): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca NISSAN, modelo TIIDA S 1.6, dominio DKLD65, año de fabricación 2012, motor N° HR16119664C y chasis N° 3N11CC1AG1ZK115592. Expedientes: Actuación SIGEA: 17448-707-2018/1.

RSG 610/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de San Juan, los bienes comprendidos en la Disposición 98-E/2021 (AD SAJU): VEINTE (20) artículos eléctricos y electrónicos varios (notebooks, memoria, parlantes, tablet, cámara, auriculares, etc). Expedientes: Actas Alot 055: 49/2015.

RSG 611/2021 que cede sin cargo a la Agencia Nacional de Discapacidad, el bien comprendido en la Disposición 112-E/2021 (DI ADEZ): CINCO COMA SIETE (5,7) kilogramos de Máquina de Escribir braille. Expedientes: Acta MARE 073: 136/2008.

RSG 612/2021 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social y Deportes de la Provincia de Catamarca, los bienes comprendidos en la Disposición 2-E/2021 (AD TINO): VEINTIÚN MIL CUARENTA Y UN (21.041) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 066: 189/2019; 23, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 32/2020; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34/2021.

RSG 613/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Puerto Rico, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones 15-E, 36-E y 37-E/2021 (AD BEIR): MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1.973) artículos de bazar varios y electrónicos (TV y equipos de audio). Expedientes: Actas Alot 082: 71/2017; 245, 251, 305 y 317/2018; 18, 20, 56, 128, 204, 252, 266, 299, 344 y 393/2019. Actas GSM 082: 32 y 248/2020. Actas Lote 082: 13/2005; 16 y 21/2011; 4, 5, 30 y 32/2012; 38/2014; 7, 20, 76, 92 y 112/2015; 11, 14, 49, 57, 60, 73, 74, 86, 156, 182, 183, 197 y 229/2016.

RSG 614/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Formosa, los bienes comprendidos en las Disposiciones 23-E, 24-E y 31-E/2021 (AD FORM): SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO (74.824) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos varios de bazar). Expedientes: Actas GSM 024: 37, 212, 294, 305, 324, 443, 450, 466, 472, 515, 519, 520, 522, 523, 524, 532, 533, 534, 535, 559, 560, 561, 562, 579, 582, 585, 587, 588, 605, 607, 608, 612, 638, 648, 652, 680, 681, 682, 684, 685, 686, 702, 704, 707, 711, 712, 715, 717, 718, 719, 723, 724, 727, 728, 729, 731 y 732/2018; 28, 42, 68, 75, 76, 79, 80, 81, 89, 113, 133, 161, 175, 181, 182, 183, 184, 185, 188, 189, 190, 230, 237, 238, 239, 242, 244, 253, 254, 255, 260, 271, 272, 273, 279, 306, 307, 308, 324, 328, 336, 337, 387, 388, 396, 425, 439, 450, 455, 456, 459, 460, 463, 474, 476, 477, 478, 479, 484, 487, 488, 489, 491, 492, 494, 495, 518, 519, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 542, 544, 547, 549, 550, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 562, 563, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 581, 582, 584, 585, 586, 587, 588, 590, 591, 592, 595, 596, 597, 598, 599, 602, 603, 606, 607, 609, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 625, 634, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 647, 648, 649, 650, 652, 653, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 725, 726, 727, 728, 729, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 766, 768, 771, 772, 773, 775, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 788, 793, 794, 795, 796, 798, 799, 801, 802, 803, 804, 806, 810, 811, 813, 814, 815, 817, 820, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 844, 845, 846, 847, 848, 850, 853, 854, 855, 857, 864, 867, 878, 881, 884, 887, 888, 889, 890, 893, 897, 898, 899, 900, 905, 906, 908, 909, 911, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 922, 925, 926, 930, 932, 935, 936, 937,

938, 939, 940, 941, 944, 945, 947, 953, 954, 955, 959, 964, 965, 967, 968, 973, 974, 1001, 1011, 1024, 1025, 1026, 1027, 1030, 1033, 1034, 1036, 1037, 1038, 1039, 1040, 1041, 1042, 1043, 1044, 1052, 1055, 1057, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1068, 1069, 1071, 1072, 1073, 1074, 1075, 1076, 1077, 1078, 1079, 1080, 1081, 1082, 1087, 1090, 1092, 1102, 1104, 1108, 1112, 1124, 1125, 1130, 1132, 1142, 1145, 1150, 1152, 1153, 1159, 1160, 1162, 1164, 1167, 1168, 1169, 1170, 1171, 1172, 1173, 1174, 1175, 1176, 1178, 1179, 1180, 1182, 1183, 1184, 1185, 1186, 1188, 1189, 1190, 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1197, 1198, 1199, 1201, 1202, 1203, 1204, 1208, 1225, 1238, 1239, 1241, 1276, 1277, 1278, 1279, 1309, 1316, 1328, 1331, 1332, 1334, 1335, 1336, 1337, 1338, 1339, 1343, 1344, 1345, 1346, 1348, 1351, 1352, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1360, 1361, 1362, 1364, 1365, 1372, 1374, 1375, 1377, 1382, 1384, 1388, 1389, 1390, 1392, 1409, 1418, 1422, 1423, 1424, 1428, 1431, 1436, 1443, 1453, 1464, 1468, 1469, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1475, 1476, 1478, 1494, 1539, 1546, 1816, 1820, 1821 y 2368/2019; 93, 775, 776, 779, 781, 782, 783, 784, 785, 786 y 787/2020; 1102/2021.

RSG 615/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Javier, Provincia de Misiones, el bien comprendido en la Disposición 124-E/2020 (AD IGUA): UN (1) vehículo tipo automóvil, marca FORD, modelo FIESTA, dominio brasileño JUJ1142 (BR), año de fabricación 2003 y chasis N° 9BFZF10B93890600. Expedientes: Actas Alot 029: 69/2019.

RSG 616/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 34-E/2021 (AD CORR): CUATROCIENTOS CATORCE (414) artículos electrónicos (celulares varios, tablets y bastón para selfie). Expedientes: Actas Alot 018: 11/2015; 25/2016; 11, 12, 50, 51 y 152/2017; 130 y 135/2018.

Nicolás Agustin Ritacco, A cargo de la firma del Despacho, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 14/01/2022 N° 1358/22 v. 14/01/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-22-APN-SSN#MEC Fecha: 11/01/2022

Visto el EX-2020-00978453-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DENEGAR POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL ARMANDO LUIS RIOPEDRE, INSCRIPTO EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE ESTA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN CON EL NÚMERO DE ORDEN 34, CONTRA LA RESOLUCIÓN RESOL-2021-795-APN-SSN#MEC, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/01/2022 N° 1250/22 v. 14/01/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2022-29-APN-SSN#MEC Fecha: 12/01/2022

Visto el EX-2019-111874325-APN-GAYR#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A Q & ICA S.R.L. (CUIT 30-71660153-2).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 14/01/2022 N° 1269/22 v. 14/01/2022



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 1121/2021 RESOL-2021-1121-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 17/23 del IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT, obra agregado el acuerdo suscripto entre la Seccional Noroeste de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-36213694-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36213737- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho instrumento las partes pactan nuevos valores de los salarios básicos, aplicables a los trabajadores de la empleadora que prestan tareas en los establecimientos de la localidad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, conforme la vigencia y detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación no remunerativa pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la Seccional Noroeste de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 17/23 del IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-36213694-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36213737- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en las páginas 17/23 del IF-2019-84193224-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84146012- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-36213694-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-36213737- -APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101673/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1127/2021**  
**RESOL-2021-1127-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-71869019--APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-638-APN-ST#MT, la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas cuyos datos lucen consignados en el IF-2021-70968554-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-71869019-APN-DNRYRT#MT han solicitado la adhesión al acuerdo marco oportunamente celebrado entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador.

Que dichas empresas han acompañado el listado de personal afectado, el cual se encuentra individualizado conforme el detalle del cuadro obrante en el IF-2021-70968554-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-71869019-APN-DNRYRT#MT

Que el referido acuerdo marco obra agregado en el RE-2020-30822885-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-30825446- APN-DGDMT#MPYT, fue homologado por la RESOL-2020-638-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 905/20.

Que la primer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-40614334-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1266/20.

Que la segunda prórroga del acuerdo marco obra agregada en el IF-2020-47016417-APN-DTD#JGM del EX-2020-40466512-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-978-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1267/20.

Que la tercer prórroga del acuerdo marco obra agregada en el RE-2020-74772194-APN-DGDYD#JGM del EX-2020-74772590-APN-DGDYD#JGM, siendo homologada por la RESOL-2020-1497-APN-ST#MT, y quedando registrado el acuerdo bajo el N° 1833/20.

Que la entidad sindical ha prestado su conformidad a los términos de las adhesiones de autos conforme surge de RE-2021-71405755-APN-DGD#MT del EX-2021-71405855-APN-DGD#MT y obra agregado en el orden 6 del EX-2021-71869019-APN-DNRYRT#MT

Que la petición de autos se ajusta a los términos del acuerdo marco aludido, previendo suspensiones para el personal y el pago de una prestación no remunerativa en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, de igual monto, plazo y condiciones que éste.

Que corresponde dejar expresamente aclarado, que serán de aplicación las condiciones más favorables para los trabajadores afectados, en aquellos casos en los que las empleadoras hayan previsto condiciones más beneficiosas.

Que a través del DECNU-2020-297-APN-PTE se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y complementarios que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical a las adhesiones bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a las empresas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten.

Que respecto a la autenticidad de las firmas, sean estas ológrafas o digitales, cabe tener presente lo previsto por el Artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que se ha emitido dictamen técnico-jurídico correspondiente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologadas las adhesiones al acuerdo marco registrado bajo el número 905/20 y a sus prórrogas, celebrados entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por el sector sindical y la FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERO GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.H.G.R.A), por el sector empleador, respecto de las empresas cuyos datos lucen en IF-2021-70968554-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-71869019-APN-DNRYRT#MT conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines

del registro del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución, IF-2021-70968554-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-71869019-APN-DNRYRT#MT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes identificadas en el Artículo 1° y a las empresas individualizadas en el IF-2021-70968554-APN-DNRYRT#MT del EX-2021-71869019- APN-DNRYRT#MT. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Marco N° 905/20, prórrogado por los acuerdos N° 1266/20, N° 1267/20, y N° 1833/20.

ARTICULO 4°.- Establécese que las adhesiones homologadas por el Artículo 1° de la presente Resolución serán consideradas, en cada caso, como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con ésta, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101678/21 v. 14/01/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1122/2021**

#### **RESOL-2021-1122-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2020-77473676- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en la RE-2020-77473562-APN-DGD#MT del EX-2020-77473676- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado, en fecha 10 de septiembre de 2020, entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, se establece un Protocolo de Actuación en el ámbito laboral en casos de violencia doméstica contra la mujer, en el marco de la Ley 26.485, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 257/97 "E", que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS y la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) con TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, junto con otras empresas telefónicas.

Que en consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA representado por la entidad sindical signataria, que se encuentren en situación de violencia doméstica, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, adhiere al acuerdo de marras, mediante la presentación obrante en la RE-2021-52059322-APN-DGD#MT del EX-2021-52059416- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-77473676- -APN-DGD#MT.

Que en virtud de dicha adhesión, el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 715/15 "E", que originariamente fuera suscripto entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS

ARGENTINOS con TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, junto con otras empresas telefónicas.

En consecuencia, se hace saber que el presente acuerdo será de aplicación al personal dependiente de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA representado por la entidad sindical signataria, que se encuentren en situación de violencia doméstica, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y los ámbitos personal y territorial de actuación de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DE LOS MANDOS MEDIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.O.M.M.T.R.A. (antes FEDERACIÓN DE ORGANIZACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS - F.O.P.S.T.T.A.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la RE-2020-77473562-APN-DGD#MT del EX-2020-77473676- -APN-DGD#MT, conjuntamente con el acta de adhesión por parte de la empresa TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante en la RE-2021-52059322-APN-DGD#MT del EX-2021-52059416- -APN-DGD#MT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-77473676- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados, identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTICULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101712/21 v. 14/01/2022



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1126/2021****RESOL-2021-1126-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/8 del IF-2019-99613854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 29 de octubre de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SOGEFI FILTRATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 6/8 del IF-2019-99613854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/8 del IF-2019-99613854-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-99589179- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101714/21 v. 14/01/2022

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 1131/2021 RESOL-2021-1131-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2020-80642426- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prorrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, celebra un acuerdo directo con la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-80642142-APN-DGD#MT del EX-2020-80642426- -APN-DGD#MT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen prorrogar el acuerdo celebrado en el EX-2020-30591531-APN-MT, homologado por RESOL-2020-561-APN-ST#MT, prorrogado EX-2020-59794566-APN-DGD#MT homologado por RESOL-2020-1167-APN-ST#MT, en el cual se pactaron suspensiones de personal previendo el pago de una suma no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), conforme surge del mentado texto.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que, la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1º, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTe de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTe y sus prorrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que, cabe señalar respecto al personal incluido en el presente, que las partes deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020 y sus modificatorias y complementarias.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que, el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas..>

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTe en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTe.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN, por la parte empleadora, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las paginas 1/3 del RE-2020-80642142-APN-DGD#MT del EX-2020-80642426- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable

que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101761/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 1132/2021**  
**RESOL-2021-1132-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-07874106- -APN-ATCO#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que, en las páginas 1/3 del IF-2021-08040103-APN-ATCO#MT del EX-2021-07874106- -APN-ATCO#MT, obra un acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 666/13, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través de dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenidos establecidos en los instrumentos.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que, en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO PETROLERO DE CÓRDOBA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CENTRO (FECAC), por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2021-08040103-APN-ATCO#MT del EX-2021-07874106-APN-ATCO#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101764/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1133/2021**

**RESOL-2021-1133-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2019-111628357-APN#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/7 del IF-2019-111630634-APN#MT del expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo los agentes negociales pactan nuevos aumentos salariales, los que van a regir partir del 1° de febrero del corriente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 2/7 del IF-2019-111630634-APN#MT del expediente de referencia, celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA, ANIMACION, PUBLICIDAD Y MEDIOS AUDIOVISUALES (SICAAPMA) por la parte sindical y la ASOCIACION GENERAL DE PRODUCTORES CINEMATOGRAFICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 235/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101766/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1134/2021**

**RESOL-2021-1134-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-14198927- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/12 y 13/19 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obran dos acuerdos y sus anexos celebrados entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos acuerdos las partes pactan nuevas condiciones laborales para los trabajadores a desempeñarse en el Sector "Network Operation Center" de la referida empresa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 567/03 "E".

Que en atención a su contenido y consecuente naturaleza pluriindividual, corresponde señalar que los Anexos A, B y C del acuerdo obrante en las páginas 13/15 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT, no resultan materia de homologación.

Que asimismo, se deja indicado que el mencionado acuerdo obrante en las páginas 13/15, se homologa como acuerdo marco de carácter colectivo debiendo, eventualmente, celebrarse acuerdos individuales con los trabajadores involucrados y tramitar ante el SERVICIO DE CONCILIACIÓN LABORAL OBLIGATORIA (SECLO) o bien, ante la Autoridad Administrativa provincial competente.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 1/12 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrados entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 13/15 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT del expediente de referencia, celebrado entre F.O.E.T.R.A. SINDICATO BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 1/12 y 13/15 del RE-2021-14198491-APN-DGD#MT del expediente de referencia.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 567/03 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1135/2021**

**RESOL-2021-1135-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2019-89848038- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/2 del IF-2020-15316541-APN-DNRYRT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen nuevas condiciones económicas, conforme los términos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-15316541-APN-DNRYRT#MPYT de los autos de referencia, celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.-Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 720/15.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101784/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1144/2021**

**RESOL-2021-1144-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y sus modificaciones, 24.013, 14.250 (t.o. 2004) y sus modificatorias, 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 329 del 31 de marzo de 2020 y sus prórrogas, la Decisión Administrativa N° 429 del 20 de marzo de 2020, la Resolución N° 397 del 29 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que, la firma MOLAGUERO GUILLERMO DANIEL realiza en el RE-2020-42680350-APN-DGDMT#MPYT una propuesta de suspensiones en el marco del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y del procedimiento previsto en el artículo 2º de la Resolución N° 397/2020, la cual se ajusta íntegramente al acuerdo celebrado entre la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO N° 4/2020 de fecha 27 de abril de 2020.

Que mediante el RE-2021-65698812-APN-DGD#MT del EX-2021-65698937- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL presta conformidad a la propuesta realizada por la representación empleadora.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que mediante el acuerdo celebrado entre la CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO y la UNIÓN INDUSTRIAL ARGENTINA, se solicitó a esta Autoridad Administrativa, certidumbre respecto de la situación de aquellas personas que no pueden prestar sus servicios habituales, lo que justificó el dictado de la Resolución N° 397/2020, en virtud de las excepcionales circunstancias actuales y con la finalidad de dar respuesta inmediata y oportuna a las presentaciones realizadas ante esta Cartera de Estado por los distintos sectores que se ven afectados económicamente.

Que la propuesta y conformidad acompañadas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2° de la RESOL-2020-397-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado obra en la página 2 del RE-2020-42680350-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y acompañan las correspondientes Declaraciones Juradas previstas en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologada la propuesta realizada por la empresa MOLAGUERO GUILLERMO DANIEL y la conformidad prestada por el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CAPITAL FEDERAL, por la parte sindical, obrantes en el RE-2020-42680350-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2021-65698812-APN-DGD#MT del EX-2021-65698937- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976.)

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-42680350-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT y en el RE-2021-65698812-APN-DGD#MT del EX-2021-65698937- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-42680668- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la propuesta y conformidad homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución, serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de la propuesta, conformidad y nómina de personal afectado, homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1147/2021**  
**RESOL-2021-1147-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-36556477- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA celebra un acuerdo directo con la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, obrante en el RE-2021-36556422-APN-DGD#MT, el cual es ratificado por la entidad gremial mediante el RE-2021-44593142-APN-DTD#JGM y por la representación empleadora mediante el RE-2021-49803496-APN-DGD#MT, todos del EX-2021-36556477- -APN-DGD#MT, y solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones del personal, en virtud de la crisis provocada por el COVID-19, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que respecto a lo pactado en relación a los trabajadores que se encuentren dispensados de concurrir a prestar tareas, corresponde hacer saber a las partes que deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 23° del Decreto N° 125/21, prorrogado por el Decreto N° 168/21, y por el artículo 7° del Decreto N° 235/21, modificado por el Decreto N° 241/21.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que cabe recordar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.013 tiene la responsabilidad de implementar acciones destinadas a atender las problemáticas atinentes a la suspensión de las trabajadoras y trabajadores por razones de fuerza mayor, causas económicas o tecnológicas.

Que la Ley N° 27.541, reglamentada por el Decreto N° 99 de fecha 27 de diciembre de 2019, ha declarado en su artículo 1°, la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que, por las razones antes señaladas, resulta necesario la adopción de nuevas medidas, que resulten oportunas, transparentes y consensuadas para contener el empleo, que mediante la combinación y consiguiente adaptación de las diferentes herramientas normativas disponibles, brinden soluciones tempestivas, consistentes y efectivas, que abarquen el mayor número posible de situaciones en función del tipo y grado de impacto que la propia crisis sanitaria y las medidas públicas adoptadas por el Gobierno Nacional para conjurarla, producen en los distintos sectores de la actividad económica y en la sociedad, en su conjunto.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la prevención del estado de salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, pero procurando la preservación de las fuentes de trabajo, la continuidad de la empresa y su proceso productivo, respetando y haciendo respetar todos los recaudos sanitarios que a tales efectos se ordenen.

Que, asimismo, si bien el DECNU-2020-329-APN-PTE de fecha 31 de marzo de 2020, que fuera sucesivamente prorrogado, prohibió las suspensiones por causas de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, se ha dejado exceptuado el trámite de las que se efectúen en el marco de lo previsto por el art. 223 bis LCT.

Que el presente deviene procedente conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en los acuerdos bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la actividad.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a los efectos de tornar aplicable los términos del acuerdo marco en las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera y en donde conste el listado de personal afectado dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria, con los requisitos que surgen del siguiente enlace: <https://www.argentina.gob.ar/adherir-los-acuerdos-marco-de-actividad-para-aplicar-suspensiones-empresas>.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-36556422-APN-DGD#MT del EX-2021-36556477- -APN-DGD#MT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-36556422-APN-DGD#MT del EX-2021-36556477- -APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores afectados, y que a los efectos de tornar aplicable sus términos a las empresas de la actividad, resultará indispensable que cada una de ellas adhiera al mismo mediante una nota que así lo refiera, y en donde conste el listado de personal afectado, dirigida a esta Cartera de Estado especificando los datos que permitan individualizar el plexo convencional y su resolución homologatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1148/2021**  
**RESOL-2021-1148-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-48513933- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del RE-2021-48513300-APN-DGD#MT y en las páginas 1/8 del RE-2021-48513473-APN-DGD#MT, ambos del EX-2021-48513933- -APN-DGD#MT, obran dos acuerdos con sus correspondientes escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dichos acuerdos las partes convienen nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

En relación con el carácter atribuido a las gratificaciones pactadas de los acuerdos señalados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que respecto a lo pactado en la Cláusula Primera párrafo tercero, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del acuerdo marco colectivo que por este acto se dispone, lo será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

Que el ámbito de aplicación de los mentados acuerdos se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que el Delegado de Personal ha ejercido la representación que le compete en la negociación, en los términos del artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/5 del RE-2021-48513300-APN-DGD#MT del EX-2021-48513933- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y sus escalas salariales obrante en páginas 1/8 del RE-2021-48513473-APN-DGD#MT del EX-2021-48513933--APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los acuerdos, escalas y acta complementaria obrantes en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1545/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101831/21 v. 14/01/2022

## **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO**

### **Resolución 1150/2021**

#### **RESOL-2021-1150-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2021-65258317- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las actuaciones de referencia la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4) celebra un acuerdo con la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, el que obra en el IF-2021-71195425-APN-DGD#MT.

Que es dable señalar que la empleadora se encuentra en un proceso de quiebra en el marco de la Ley N° 24.522, conforme surge de las constancias de autos.

Que corresponde indicar que el acuerdo precitado fue arribado en el marco de la audiencia virtual celebrada por el Secretario de Conciliación, cuya acta fue incorporada por él al expediente en el IF-2021-68045672-APN-DGD#MT, la que luego fue vinculada con las firmas de las partes.

Que las partes convienen prorrogar el acuerdo oportunamente celebrado en el EX-2021-12818274- -APN-DGD#MT, respecto al pago de parte del salario como no remunerativo con relación a las contribuciones patronales, conforme a las condiciones allí acordadas.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde enmarcar el acuerdo de marras en las excepciones previstas en el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", las que permanecieron en "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron

retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el IF-2021-65257906-APN-DGD#MT.

Que asimismo, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado, en el marco del artículo 4° del Decreto N° 633/18, entre la empresa ORGANIZACIÓN COORDINADORA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-53625919-4), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, obrante en el IF-2021-71195425-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en el IF-2021-65257906-APN-DGD#MT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1151/2021**  
**RESOL-2021-1151-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 01/09/2021

VISTO el EX-2019-97931058- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16/18 del IF-2019-98390815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97931058- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Villa Mercedes, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-28582605-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28582711- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo los celebrantes establecen un incremento del monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria pactada por la UOMRA con ADIMRA, AFAC, CAMIMA, CAIAMA, AFARTE y FEDEHOGAR en la cláusula SEGUNDA del acuerdo celebrado en fecha 20/05/2019 (en el marco del expediente registrado bajo el número EX-2019-15286848- APN-DGDMT#MPYT, homologado por RESOL-2019-728-APN-SECT#MPYT), aplicable al personal dependiente de la empresa, comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, que presta servicios en el establecimiento sito en la localidad de Villa Mercedes, conforme los detalles allí impuestos.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma acordada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la parte empleadora firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – Seccional Villa Mercedes, por la parte sindical, y la empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 16/18 del IF-2019-98390815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97931058- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad gremial central en el RE-2020-28582605-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28582711- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del acuerdo obrante en las páginas 16/18 del IF-2019-98390815-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-97931058- -APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el RE-2020-28582605-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-28582711- -APN-DGDMT#MPYT que tramita conjuntamente.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101839/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 286/2021  
DI-2021-286-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° 1.740.648/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia obra en el orden 2 del EX-2021-57905581- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1671-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15 del Expediente N° 1.740.648/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA, y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2223/19, conforme surge de fojas 136/137 y 138 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 143/145, obra el informe técnico elaborado por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a las escalas salariales homologadas por la RESOL-2019-1671-APN-SECT#MPYT y registradas bajo el N° 2223/19, suscriptas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA, y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-14057133-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101945/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 287/2021**  
**DI-2021-287-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° 1.797.723/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia digital obra en el orden 5 del EX-2021-24418401- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-325-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.797.723/18 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1403/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 132/19, conforme surge de fojas 25/25 vuelta y 29, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 33/35 obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2018-325-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 132/19, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical y la empresa EXGADET SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2020-61152153-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101946/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 285/2021  
DI-2021-285-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el EX-2019-44009809-APN-DGDMT#MPYT del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1759-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF- 2019-70372881-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-44009809-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1929/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-96449814-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1759-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1929/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical y la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE MUTUALIDADES (CAM), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-11112316-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101948/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 290/2021  
DI-2021-290-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° 1.745.123/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia digital obra en el orden 2 del EX-2021-52422499- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1382-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.745.123/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 999/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1759/19, conforme surge de fojas 117/118 y 121, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la DI-2019-328-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de Abril de 2017, correspondiente al Acuerdo N° 794/19.

Que a fojas 125/127, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1382-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1759/19, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA FUTALEUFÚ SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-61211009-APN-DRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101949/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 288/2021  
DI-2021-288-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/11/2021

VISTO el Expediente N° 1.787.511/18 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya CD-2021-61968200-APN-DGD#MT obra en el orden 2 del EX-2021-61967082- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1673-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 67/68, del Expediente N° 1.787.511/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo los N° 2220/19, conforme surge de fojas 108/109 y 112 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 81/82 del Expediente 1.797.511/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo los N° 2220/19, conforme surge de fojas 108/109 y 112 vuelta, respectivamente.

Que a fojas 92/93 del Expediente 1.797.511/18 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 420/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo los N° 2220/19, conforme surge de fojas 108/109 y 112 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 307/312 del CD-2021-61968200-APN-DGD#MT del EX-2021-61967082- -APN-DGD#MT, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-1673-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2220/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-14058524-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 3° de la RESOL-2019-1673-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2221/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-14058623-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la RESOL-2019-1673-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2222/19, suscripto entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIA OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA ACEITERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA-CIARA, la CAMARA INDUSTRIAL DE ACEITES VEGETALES DE CORDOBA- CIAVEC y la CAMARA ARGENTINA DE BIOCOMBUSTIBLES. CARBIO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2020-14058796-APN-DRYRT#MPYT, forma parte integrante de la presente.

**ARTICULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101598/21 v. 14/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 1043/2021**

**RESOL-2021-1043-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/08/2021

VISTO el EX-2020-31706364- -APN-ATMP#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, las Leyes Nros. 24.013, 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma COMERCIAL INAL 2005 SOCIEDAD ANÓNIMA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-45551756-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45551787- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal, ratificado por la parte empleadora en el RE-2021-58000001-APN-DGD#MT del EX-2021-58000041- -APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el RE-2021-34625826-APN-DGD#MT del EX-2021-34625874- -APN-DGD#MT, ambos vinculados en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE con relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 41 del IF-2020-31713315-APN-ATMP#MPYT del principal.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que se hace saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma COMERCIAL INAL 2005 SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en el RE-2020-45551756-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-45551787- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el principal.

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 41 del IF-2020-31713315-APN-ATMP#MPYT del principal.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 14/01/2022 N° 101611/21 v. 14/01/2022

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App Store

DISPONIBLE EN  
Google play



# BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

# INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina